

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO



CONVENIO DE PROTECCIÓN CONSULAR
PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES MEXICANAS QUE RADICAN EN
ARABIA SAUDITA (PROPUESTA)

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

LIZETH ESMERALDA SALGADO GUTIERREZ

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. LINA ZYTHELLA ORTEGA OJEDA
CED. PROFESIONAL No. 1467474

m 342578



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a dios por darme la oportunidad de vivir, de aprender, de compartir, de sentir y con su ayuda, hacer realidad la culminación de un camino, en el que existieron obstáculos que se fueron venciendo al paso del tiempo.

Gracias a mis padres, por guiarme a lo largo de mi vida, por sus consejos y regaños, por siempre apoyarme en mis decisiones, y recibirme siempre con un abrazo y un beso, ya que sin su guía, no hubiera llegado al final de un sueño que comenzó en mi niñez.

A mis dos queridos hermanos y Paty, quienes siempre juntos hemos disfrutado cada etapa de nuestras vidas, han estado a mi lado para orientarme, e impulsar mis sueños, gracias Dave y Gary.

A la Licenciada Minerva Cervantes, quien me impulso y me aconsejo a lo largo de mi vida y del tiempo, la que me guió a lo largo de la carrera, gracias mine.

A mis amigos y compañeros de la carrera, que compartimos aulas, buenos y malos momentos, quienes estuvieron siempre a mi lado, en toda circunstancia.

A kira, Ilo, Vero, Emma, Wendy, Rafa, Quique, Jorge, Israel, Beto quienes me apoyaron, hemos compartido y me han acompañado a lo largo de mi vida.

Lily, quien inspiro, a realizar este tema de investigación, gracias Morris.

Yola y Armando, Susy y Jorge, Lety y Daniel, Gris y Nacho, y a todos los amigos, porque siempre han estado con nosotros, en todo momento, y porque para mí son parte de mi familia.

A Gisvan Landazuri por apoyarme y ayudarme a la terminación de este proyecto.

Y a todas aquellas personas que estuvieron y han estado cerca de mí, apoyándome con sus palabras, acciones o compañía, a ellos gracias.

ÍNDICE

	Página
Introducción	II
CAPÍTULO I. PROTECCIÓN CONSULAR	
1.1 Concepto de protección consular.	2
1.2 Marco normativo de la protección de mexicanos.	8
1.2.1 Concepto de Derechos Humanos.	10
1.2.2 Declaración universal de los Derechos Humanos.	13
1.2.3 Carta de las Naciones Unidas.	14
1.2.4 Convención americana sobre Derechos Humanos.	15
1.3 Instrumentos internacionales que establecen el derecho de los Estados.	16
CAPÍTULO II LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN MÉXICO	
2.1 La mujer en México.	20
2.2 La libertad como garantía individual.	25
2.2.1 La igualdad como garantía individual.	27
2.3 La condición de la mujer mexicana en Arabia Saudita.	30
2.3.1 La dote.	36
CAPÍTULO III. LA MUJER EN EL ISLAM	
3.1. Mapa de Arabia Saudita.	48

3.1.1	Qué es el Islam y sus bases.	53
3.1.2	El Islam y el siglo XX.	56
3.2	Mahoma, su vida y su obra.	59
3.3	El Islam: marco histórico.	67
3.4	Evolución del imperio islámico, la modernidad y la decadencia.	70
CAPÍTULO IV. EL PAPEL DE LA MUJER EN EL RESURGIMIENTO DEL FUNDAMENTALISMO ISLÁMICO (ARABIA SAUDITA)		
4.1	Las nuevas condiciones sociales de la mujer proclamadas por Mahoma.	74
4.2	La situación del velo.	76
4.3	La Mujer a partir de los Derechos Humanos.	78
4.3.1	Los derechos de la mujer islámica.	83
4.4	Los derechos de la mujer en el Corán.	85
4.5	Comparación con los derechos de la mujer en México.	86
CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE PRETECCIÓN CONSULAR ENTRE MÉXICO Y ARABIA SAUDITA, DIRIGIDO A LAS MUJERES MEXICANAS QUE RADICAN EN LA COMUNIDAD MUSULMANA DE ARABIA SAUDITA		
5.1	Convenio de protección consular para proteger los derechos humanos de las mujeres mexicanas que "radican" en Arabia Saudita.	90
	Conclusiones.	96
	Bibliografía	99

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, tiene como objetivo general el estudio de la condición jurídica de la mujer mexicana en Arabia Saudita, se eligió en aquel país, debido a que el 90% de la población es de religión musulmana, y el trato que reciben las mujeres es de alguna manera discriminatoria, donde ésta no cuenta con derechos como ser humano sino que únicamente con obligaciones. Por lo que al enfocarme a la mujer mexicana domiciliada en aquel país, cuando en algunos casos éstas contraen matrimonio con un musulmán y son llevadas a países del Medio Oriente por medio del engaño o de manera voluntaria y que, posteriormente deben de someterse a lo que el hombre les indica perdiendo así su libertad, su integridad, etc. Por lo tanto centre la investigación en torno al sistema jurídico musulmán y, de que manera el gobierno mexicano protege a sus connacionales en aquel país.

El propósito del presente trabajo es realizar un convenio entre México y Arabia Saudita, para proteger principalmente a la mujer de nuestro país como en forma de prevenir futuros conflictos internacionales. El procedimiento que se utilizó fue documental, donde me enfoqué únicamente Arabia Saudita, tomando en cuenta que siendo un tema bastante extenso, la idea de este trabajo es enfocarse a la mujer mexicana, que se encuentra radicando en aquel país, en el cual el gobierno mexicano es el encargado de brindar protección a sus connacionales, ya que encontramos que en aquel país existen alrededor de 130 mujeres en la que en la mayoría se desconoce la situación socioeconómica y legal, debido a que no existe un censo que nos diga como se encuentra solo se tiene el número de personas mexicanas en aquel país.

En el primer capítulo, se aborda el tema de la protección consular, vinculado con la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales del ser humano; son regulados en nuestro país en la carta magna. El marco jurídico a nivel internacional que regula la protección consular y los derechos humanos se encuentra disperso en varios instrumentos, por citar algunos se tienen la Convención de Viena sobre relaciones Consulares, la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas, la Declaración Universal de los derechos Humanos, son algunos ejemplos. Todos estos documentos son pilares fundamentales para proteger las garantías esenciales de los seres humanos en el plano internacional, que por su naturaleza también el mexicano que viaje a Arabia Saudita puede invocarlos para defender su integridad personal.

Dentro del capítulo dos, se estudia y analiza la condición de la mujer en México destacando que ella goza de todas las prerrogativas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre todo de su libertad la igualdad; garantías esenciales para el desarrollo integral del individuo, las mujeres mexicanas, también deben de seguir disfrutando de estas mismas garantías cuándo viajan a otras naciones como por ejemplo a Arabia Saudita; tomando en cuenta el marco jurídico que impera en aquel país dónde el Corán es la ley entre los pueblos musulmanes.

En el capítulo tercero, se realizará un estudio respecto a la forma de vida de la mujer dentro de la cultura islámica, tomando en cuenta que la mujer dentro del mundo Islámico es considerada como un objeto, la cual no tiene ni voz, ni voto dentro de esta religión, tomando de referencia esto, que el tema de la igualdad y los derechos humanos se ha convertido en el preferido por las mujeres, dándose con el objeto de terminar con la imagen de la mujer

tradicional e involucrarse en las actividades de un mundo que evoluciona y se moderniza aceleradamente.

Bajo este contexto, la historia ha demostrado que ante cualquier crisis de cambio social, la libertad de pensamiento y el tema de la mujer se hallan siempre amenazados, ante esto resulta inquietante observar que ante el mundo que va evolucionando con rapidez, encontramos una serie de tropiezos como son los conflictos culturales de tipo fundamentalista que se oponen a tal evolución ya que se alteran los valores fundamentales.

El Islam es una religión que influye completamente en la forma de vida de los individuos y en la política, por ello los fundamentalistas islámicos consideran que su verdadera sociedad ha sido devorada por la modernidad.

La mujer es uno de los temas centrales de su reacción integrista por la importancia que el Islam le otorga a la mujer; por ello, se considera que una de las causas de la grave crisis económica no puede resolverse más que obligando que la mujer regrese al hogar debido a que para ellos las mujeres son consideradas el eje principal para la educación familiar y por ello su atención solo debe prestarse hacia el hogar, pero dentro de este ramo cae en contradicción ya que si tomamos en cuenta la historia nos damos cuenta que para el Profeta Mahoma la mujer era parte fundamental, al mismo que le daba un trato especial dentro de la sociedad.

En nuestro capítulo cuarto, se especifica a la mujer en el resurgimiento islámico, cual ha sido la condición desde antes de el profeta Mahoma a la actualidad, que papel ha jugado ésta dentro de la cultura, se explican sus diferentes usos y costumbres como, por ejemplo el porqué la mujer

musulmana diariamente utiliza el velo, si realmente esta cuenta y se le protegen sus derechos humanos.

Así como, se realizara una comparación entre la mujer mexicana, con la mujer musulmana, cuales son diferencias y similitudes con respecto a que les sean respetados sus derechos.

Por último, en el capítulo quinto daré una propuesta para realizar un convenio internacional entre México y Arabia Saudita para la protección de las mujeres mexicanas en aquel país.

CAPÍTULO I
PROTECCIÓN CONSULAR

1.1 Concepto de protección consular

La palabra protección deriva del latín *protectio* que alude a la acción y efecto de proteger y la expresión proteger deriva del verbo latino *protegere* que significa: amparar, favorecer, defender. A su vez, el vocablo “consular” es un adjetivo en latín *consularis* que hace alusión a la jurisdicción que ejerce el cónsul en el lugar en que ésta acreditado.

En este orden de ideas, desde el punto de vista gramatical, la protección consular “es la acción que ejerce el cónsul en el lugar en que está acreditado para defender los intereses de los nacionales del país que representa”. La voz cónsul del latín *consulis* hace referencia a la función protectora: “persona autorizada en puerto u otra población de un Estado extranjero para proteger las personas o intereses de los individuos de la nación que los nombra, y arreglar en ciertos casos las diferencias que hubiere entre ellos”.

A continuación se exponen varios conceptos de protección consular:

El jurista Italiano Adolfo Maresca.- “...función que desempeñan los cónsules en la protección de los nacionales del Estado que envía... la institución consular está unida inseparablemente en sus orígenes y el desarrollo de su larga historia, con la exigencia del Estado de proteger a sus nacionales que trabajan y viven en el territorio de un Estado extranjero. La norma más antigua y segura del derecho consular consuetudinario que se refiere a las funciones consulares es la que atribuye al cónsul el poder de ejercer a favor de sus nacionales la protección consular. Por el hecho mismo,

de haber sido nombrado por su Estado y de haber sido autorizado por el Estado receptor para ejercitar sus funciones, el cónsul está legitimado para proteger a sus connacionales frente a las autoridades locales”.

Cecilia Molina.- “...se atribuye a los miembros del servicio exterior mexicano, y que consiste en impartir protección a los connacionales que se encuentren en el extranjero y que eventualmente la necesiten en cualquier forma y por cualquier motivo”.

Ramon Xilotl Ramirez- “...manifiesta que la protección de nacionales esta reconocida como función consular del derecho internacional”.

Charles Rousseau- “...función de protección que ejercen los cónsules es la base de la institución consular y estima que consiste “ en hacer respetar los derechos de sus compatriotas y ayudarles en sus empresas...”

En cuanto a las citas que se mencionan anteriormente se puede decir que la *protección consular* es la protección de los nacionales en el extranjero que la figura encargada es el consulado de cada país representado por el consul que su misión es cuidar los intereses de cada uno de sus connacionales sin importar su raza, sexo o religión ya que esto se encuentra regulado por el derecho internacional. También existen organismos que se encargan de la protección de los connacionales, dichos organismos han sido creados por la Organización de las Naciones Unidas que es la encargada de vigilar que tanto los organismos como las embajadas y consulados sigan las normas del Derecho Internacional.

Los tratados internacionales se ocupan de darle relevancia a la función de protección de connacionales que ejercen los agentes consulares.

“México firmó y ratificó la Convención sobre Agentes Consulares de La Habana de 1928[...] en cuyo artículo 1º menciona la función de protección:” los Estados pueden nombrar en el territorio de los otros, con el consentimiento expreso o tácito de estos, cónsules que representen y defienden allí sus intereses comerciales e industriales y presten a sus nacionales la asistencia y protección de que carezca”.

En la Convención de Viena sobre relaciones consulares, se encuentran preceptos que regulan la función protectora que ejercen los cónsules:

a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas.

b) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.

c) Velar de acuerdo con las leyes y reglamentos del estado receptor, por los intereses de los nacionales del estado que envía.

d) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

En el artículo 27 pfo. I de la Convención de Viena se menciona que, en caso de ruptura de las relaciones consulares entre los Estados, dice que se podrá confiar en la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor:

El artículo 36 de la citada convención en su inciso dice:” a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del estado que envía y visitarlos. Los nacionales del estado que envían deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos.

De forma bilateral, nuestro país tiene celebrados tratados consulares con varios países en los que se plasma la atribución de protección a favor de los cónsules, como por ejemplo: el Acuerdo entre Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, relativo a la cooperación en el campo de Funciones Consulares.

En el origen de la protección consular se encuentran al menos dos elementos, que por estar íntimamente relacionados con este tema, deben de ser considerados en el estudio del mismo, estos elementos son: la institución consular y la protección o interpretación diplomática y, no se puede ubicar a la protección consular fuera del marco del origen de las Representaciones Consulares y sus antecedentes porque, una es producto de la otra en tanto que aún en sus orígenes más primitivos, la institución consular obedeció a la protección de nacionales de un país determinado en el territorio de otro.

Cabe aclarar, que mientras que la instancia diplomática se circunscribe exclusivamente a la negociación con las autoridades del gobierno extranjero, la consular es mucho más amplia.

Cuando se habla de la protección consular, es necesario referirse a la diplomática y a la relación que existe entre ambas en la segunda se tiene una riqueza conceptual mucho mas amplia que en la primera, lo cual es en virtud que durante el siglo XIX se dieron algunos acontecimientos que al conjugarse

propiciaron el surgimiento de la teoría de la protección diplomática y el consiguiente fortalecimiento de la práctica de la misma.

La aceptación del esquema metrópoli (países europeos) y colonias (resto del mundo) prevaleció hasta principios del siglo XIX, modificándose con el surgimiento a la vida independiente los entonces nuevos países de América Latina, que constituían un promisorio mercado para los artículos manufacturados de los Estados industrializados, ofreciendo al mismo tiempo el abasto de materias primas que requería la industria de los segundos mencionados.

Se estableció un número cada vez mayor de inversionistas extranjeros procedentes de Europa y Estados Unidos en el territorio latinoamericano que buscaban explotar los recursos que interesaban a sus países de origen, esto produjo una constante fuente de conflictos entre ambos grupos, ya que los ciudadanos de aquellos países pretendían una serie de facilidades que ni los nacionales de país disfrutaban, adquiriendo mayor relevancia si se considera la constante turbulencia política que se registraba en los países recién independizados.

La necesidad de justificar el derecho de intervención en aras de la defensa de los ciudadanos en el extranjero, motivo la formación de una base teórica que lo apoyara, en este sentido a la tesis de Vattel¹ de que: "La injuria a un ciudadano es una injuria a su Estado" esto fue utilizado para encubrir ambiciones de conquistas territoriales. En este caso los países europeos podían tranquilamente invocar al Derecho Internacional como medio de resolver los conflictos ya que el Derecho en ese momento era un Derecho

¹ Frederick S de Duan. The Protection of nationals study in the application of international law, John Hopkins press 1942 Pag. 48.

europeo elaborado para ellos y en el cual no participaban los países latinoamericanos, menos aun los territorios de África y Asia que permanecían bajo el peso del colonialismo siendo así que la tesis de Vattel se agregó al llamado principio de "standard mínimo de tratamiento a los extranjeros", que implicaba que los Gobiernos que aceptaban el ingreso de un extranjero a su territorio estaban obligados a garantizarle un mínimo de derechos y garantías reconocidas por el Derecho Internacional, independientemente del trato a los nacionales.

Y en base a estos puntos nos preguntamos el hecho de cómo es la protección consular de la mujer mexicana en Arabia Saudita? Y la respuesta es difícil de esclarecer debido a que en un tiempo la embajada de Arabia Saudita en México así como la de México en aquel país fueron cerradas se rompió la relación diplomática el motivo no fue aclarado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero en Marzo del presente año fue reabierta y se tienen nuevamente relaciones diplomáticas, pero cual es la condición de la mujer en aquel país estadísticamente se encuentran 130 personas mexicanas en aquel país la mayoría mujeres y el resto niños, hijos de estas mismas (Información obtenida por la secretaria, en el Departamento de Medio Oriente) por lo cual se menciona que no se tiene una exactitud debido a que aun existe el temor por parte de la mujer en aquel país de informar, la situación es que una mujer mexicana no puede viajar sola a aquel país debe de ir acompañada por un hombre en cuanto a llega a aquel país debe de cubrirse únicamente el cabello con un velo más no con la burca y siempre acompañada por el hombre en sus actividades fuera del hogar, así como para pedir informes o realizar cualquier trámite con la autorización siempre del esposo.

1.2 Marco normativo de la protección de mexicanos

La corriente migratoria se compone fundamentalmente de la población indocumentada que primero se ve expuesta a sufrir agresiones y van desde el maltrato verbal hasta el ataque físico por parte de autoridades de inmigración, para después, si se establece una relación laboral, ser objeto fácil de explotación por parte de empleadores sin escrúpulos.

En estas condiciones, y considerando la permanencia del fenómeno, es fácilmente comprensible la importancia de ubicar los mecanismos, que desde el punto de vista legal, apoyan y enmarcan la protección de esos nacionales.

Al intentar desglosar los elementos que constituyen el marco normativo en el que se fundamenta la protección consular, se encuentra que existen por lo menos tres niveles de referencias que la influyen en mayor o menor grado, que son a los instrumentos internacionales, los convenios bilaterales de los que México es parte, y las legislaciones internas de los países fuentes y receptores de inmigrantes.

Dentro de los instrumentos internacionales, deben distinguirse los que se refieren a la vigencia de los derechos humanos en general y que, se han derivado de los trabajos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, y los relativos de los derechos laborales emanados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del mismo ECOSOC.

Entre estos instrumentos, los convenios multilaterales implican por su naturaleza la obligatoriedad de sus disposiciones, pero están limitados por la libertad que tienen los Estados de adherirse o no a ellos.

Las resoluciones, como menciona Jorge Castañeda² "...por igual una orden, una invitación o una variedad de formas híbridas intermedias", que en concepto son de validez relativa ya que a pesar de que pueden expresar el consenso mundial sobre un asunto particular, los países que no son parte de las mismas pueden ignorarlas por no sentirse comprometidas a observarlas.

Entre las convenciones consulares celebradas por México con diferentes países, es importante destacar que se delimita el alcance de las acciones de protección que cada país permitirá a los agentes consulares del otro. Cabe mencionar que en todos los casos, esto se refiere a la vigencia de las leyes del Estado receptor para dilucidar cuestiones de extranjeros establecidos en su territorio.

Así, dado que la función consular se realiza en un país distinto del que son nacionales el agente consular y la persona a favor de quien se ejerce la protección, ésta se desarrolla básicamente dentro de los límites definidos por la ley del país huésped. En este caso, la ley del estado acreditante sólo hace las veces de marco de referencia.

En cuanto al marco normativo de la protección consular en base a los tratados multilaterales en los que tanto México como Arabia Saudita son partes encontramos la protección de los derechos a toda las personas, pero en especial encontramos el tratado sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entro en vigor el 18 de Diciembre de 1979 y que sigue vigente en el cual la mayoría de sus artículos es en cuestión de derechos humanos, que protegen a la mujer, pero encontramos que como Arabia Saudita en su mayoría es un país 90% musulmán y se rigen bajo el

² Jorge Castañeda; Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas, El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales. Pag 1.

Corán, se contraponen muchos de estos derechos, pero la mujer mexicana por el simple hecho de ser de este país juega un doble papel y que no sabe que es lo que a ella la protege el derecho coránico o el derecho mexicano y damos por entendido que siempre y cuando ella no renuncie a su nacionalidad ella continua siendo mexicana, por lo que por un lado si se tiene normatividad en cuestión de protección con aquel país pero también existe la influencia del derecho coránico.

A continuación se mencionan los instrumentos normativos considerados más representativos de la protección consular que los derechos de los mexicanos en países extranjeros, como ya se ha dicho, el alcance de cada uno de ellos debe verse en una perspectiva adecuada, a partir de los derechos humanos.

1.2.1 Concepto de Derechos Humanos

Antes de citar los instrumentos normativos que se refieren a la protección consular en favor de los mexicanos, que residan en el extranjero es conveniente decir que los derechos humanos son:

“Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”.

Los derechos humanos fueron reconocidos en la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, incorporada a la Constitución del 3 de septiembre de 1791, esta etapa se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e

individualista y por su incorporación a la gran mayoría de las Constituciones de los Estados democráticos-liberales, y habría de prolongarse hasta principios del siglo XX.

“A partir de 1917, con la promulgación de la Constitución mexicana, arrancarían la etapa actual de la evolución de los derechos humanos; la cual es, por un lado la reivindicación de los derechos sociales, *lato sensu*, y de su consagración constitucional y, por el otro, la de la internalización, a partir de 1945, tanto de los derechos civiles y políticos tradicionales como de los derechos económicos, sociales y culturales de más reciente reivindicación”.

Los derechos que miran a la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física y moral de la persona humana, estos derechos provienen de una concepción individualista, que buscan un equilibrio entre gobernantes y gobernados.

“Desde el punto de vista del objeto y contenido de los derechos humanos, éstos comprenden tres grandes tipos o grupos de derechos, expresa y generalmente reconocidos por las Constituciones de la gran mayoría de los países, así como por los más importantes instrumentos internacionales de carácter general sobre la materia. Tales grupos son: los derechos civiles; los derechos políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales”.

“La mayoría de las Constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana. “ Declaración de Derechos” “ Garantías Individuales”, “ Derechos del Pueblo”, Derechos Individuales”.

“El catálogo de los derechos humanos que incluye la Constitución Mexicana es muy amplio. Abarca una cuarta parte (34 artículos) del articulado total (136) de que consta el texto constitucional. Comprende los tres tipos o grupos de derechos [derechos civiles, derechos económicos, sociales y culturales y, el juicio de amparo].

La protección de los derechos humanos en el orden internacional; se encuentra,...” a raíz de la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ambas de 1948, y, más tarde con la firma y ratificación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 1950, de los pactos internacionales de la ONU sobre derechos humanos: uno sobre los derechos civiles y políticos, y otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales ambos de 1966, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 y de su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales, denominado “Protocolo Aduanal” de San Salvador” del 17 de noviembre de 1988, así como de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), aprobada en Nairobi Kenya, el 27 de julio de 1981”.

Los instrumentos internacionales antes mencionados son de carácter general y representan la acción reciente a favor de la promoción y la protección de los derechos humanos, los mecanismos de control del cumplimiento por parte de los Estados de su obligación o compromiso de respetar los derechos humanos de toda persona sujeta a su jurisdicción a nivel universal, los pactos únicamente prevén un procedimiento de informes periódicos ante un Comité de Derechos Humanos y sólo el protocolo

facultativo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos contempla la admisión de comunicaciones; es decir; denuncias o quejas individuales.

La sociedad internacional ha reconocido explícitamente que el ser humano tiene derechos inherentes a esa calidad que no puede ser renunciados. Aún cuando tradicionalmente el respeto a los mismos ha estado sujeto a diferentes concepciones e intereses políticos, su definición en los distintos foros internacionales implica por lo menos un ideal que debe perseguirse de manera permanente.

Si nos enfocamos a Arabia Saudita y en nuestro tema de investigación a la mujer en aquel país y en cuánto que en este apartado estamos hablando de derechos humanos nos damos cuenta que estos no son respetados en aquel país a un 100% más o menos en base a mis investigaciones el promedio es menor al 50% de la protección de estas, porque como me he referido se maneja el derecho coránico a beneficio del hombre y no hacia la mujer por eso es que se debe de poner más atención a la forma de vida de aquel país en dónde México tiene mexicanas radicando allá y que actualmente no se sabe con claridad cual es su situación.

1.2.2 Declaración universal de los Derechos Humanos

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, detalla una serie de derechos y libertades que se reconocen como inalienables de todos los miembros de la familia humana. Los derechos enunciados son los siguientes:

- A la vida, la libertad y la seguridad personal.

- No estar sometido a la esclavitud ni a la servidumbre.
- No ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- ● Al ser iguales ante la Ley y a recurrir libremente a los tribunales.
- A no ser arbitrariamente detenido.
- A circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- A la libertad de reunión y asociación pacíficas.
- A la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
- Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- A la educación.

1.2.3 Carta de las Naciones Unidas:

En su artículo 55, que a la letra dice:

“ Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá.³

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- b) La solución de problemas internacionales, de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos, así como la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.
- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos[...] sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertad”.⁴

1.2.4 Convención americana sobre Derechos Humanos

Firmada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, es la versión americana de la Declaración Universal, presentando como adición lo anotado en su artículo 14 titulado “ Derecho de ractificación o respuesta”, el cual establece que:

“Toda persona afectada por informaciones incorrectas o agravante emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su ractificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”.

³ Declaración universal de los derechos humanos www.sre.org.mx/politica/externo/onu/universal. 2/08/2004.

⁴ Funciones Consulares www.onu.org/docubas/conrade.htm#cap9 2/08/2004.

1.3 Instrumentos internacionales que establecen el derecho de los Estados

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: Elaborada en Viena el 18 de Abril de 1961, establece en su artículo 3, como las dos primeras funciones de una misión diplomática las de:

- Representar al estado acreditante ante el estado receptor.
- Proteger en el estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares: Realizada igualmente en Viena, pero en abril 24 de 1963, delimita de manera más concreta las actividades protectoras que puede ejercer un Estado a favor de sus nacionales, específicamente en sus artículos 5, 36 y 37 que a continuación se mencionan:

"Artículo 5. Funciones Consulares

Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

Velar por los intereses de los nacionales del Estado que envía, en los casos de sucesión por causa de muertes que se produzcan en el territorio del Estado receptor.

Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del estado que envía.

Velar por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del estado que envía, en particular cuando se requiere instituir para ellos una tutela o curatela.

Representar a los nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiere instituir para ellos una tutela o una curatela.

Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del estado receptor a fin de que se adopten medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de sus nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no pueden defenderlos oportunamente.

Prestar ayuda a la marina y aviación nacionales del Estado que envía.

Artículo 36.- Comunicación con los nacionales el cónsul podrá:

Comunicarse y visitar libremente a sus connacionales.

Visitarlos cuando se hallen arrestados, detenidos o en prisión preventiva, conservar con ellos y organizar su defensa ante los tribunales, así como a los que se encuentre purgando una sentencia.

Artículo 37. Cuando posean la información, las autoridades competentes del estado receptor, estarían obligados a:

Informar sin retraso de los casos de defunción de nacionales del Estado que envía a la oficina consular más cercana.

Comunicar a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía.

Informar al cónsul competente sobre los accidentes aéreos o navales de vehículos que sean de su nacionalidad".

Artículo 7 fracc.I

Fe Pública

Los funcionarios consulares, de acuerdo con las leyes de sus países respectivos, podrán dentro de sus distritos correspondientes:

Recibir las declaraciones y dar fe de las mismas, de cualquier persona respecto a la cual comprueben debidamente su identidad,

Legalizar firmas,

Extender, atestiguar, certificar y legalizar actas unilaterales, traducciones, disposiciones testamentarias y constancias de registro civil de los nacionales del país que haya nombrado al funcionario consular.

CAPÍTULO II

LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN MÉXICO

2.1 La mujer en México

En cuanto a la definición de mujer se encuentra lo siguiente: “Persona del sexo femenino. La que ha llegado a la edad de la pubertad; la casada, con relación al marido; de digo y hago. Mujer fuerte; resuelta y osada; de gobierno, criada que tiene a su cargo el gobierno económico de la casa, de su casa [...] la que tiene gobierno y disposición para mandar y ejecutar los haceres domésticos, y cuida de su hacienda y familia con mucha exactitud y diligencia; contraer matrimonio con ella...”⁵

Si se observa, en la definición en cuanto a la mujer es muy subjetiva ya que no se nos da una claridad y exactitud en lo que es la MUJER, así mismo no puede darse una definición más compleja debido a que existen diferentes clases de mujeres, entendiéndose a esto desde la mujer campesina hasta la mujer ejecutiva; así mismo, no es igual la ideología de la mujer mexicana, que de una norteamericana como la que estamos tratando en este trabajo de investigación en cuanto a la mujer de Arabia Saudita.

Al hacer una recopilación a lo largo de la historia se encuentra que desde el Levítico al código Romano; desde el derecho canonico al corán, tanto en Oriente como Occidente la mujer, legalmente, había sido colocada bajo la tutela masculina. Pero la sujeción de la mujer a variado a través de la historia, desde los límites de la más pura esclavitud hasta las matizaciones que le confieren ciertos derechos y cierta autoridad. Es interesante observar

⁵ Enciclopedia Grafica Fenmenina Eva ;Editorial Vergara, Barcelona España, pág 122.

como, a lo largo del devenir histórico, la mujer, en cuanto a individuo, a ocupado un lugar preeminente en la sociedad masculina. "Pero ello no supone en absoluto una reivindicación femenina, sino la demostración de que una mujer excepcional, colocada en la misma situación que el varón puede llegar a comportarse de un modo similar al hombre como se puede citar a Isabel de Inglaterra, Juana de Arco, Marie Curie Indhira Gandhi: pero ninguna de ellas simboliza modificación alguna de la condición social de su tiempo".⁶Es preciso llegar a fines del siglo XVIII para que, a la luz de la nuevas ideas de libertad, la mujer plantee a nivel político y social el problema de lo que, en cierto modo, podría calificarse de segregación.

Al amparo de la Enciclopedia que cristalizan en la Revolución Francesa, aparece dos textos de una gran significación e importancia: Declaración sobre los derechos de la mujer (1789), de Olympe de Gouges, y Reinvidicación de los Derechos de la mujer (1792), de Mary Wollstonecraft, publicados respectivamente en Francia e Inglaterra. Ambos están en la línea de los 35 artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre, pero sus conceptos fueron prontamente olvidados. Y el Código Napoleónico, declarado en 1804, arrinconaba de un modo taxativo aquellas reinvidicaciones femeninas que habían encontrado un eco propicio en el espíritu de la Revolución, estructurándose en un cuerpo legal que otorgaba al hombre, íntegros, una vez más, poder y dominio.

Es preciso llegar a las grandes agitaciones sociales del siglo XIX para encontrar por primera vez una acción colectiva y un programa de reivindicaciones en consonancia con los ideales de justicia social.

⁶ Idem, pág 122.

El medio en dónde se desarrolla la actividad feminista, es la naciente sociedad industrial. Los grandes núcleos industriales ingleses y norteamericanos han dado a conocer un nuevo aspecto femenino: la mujer-obrero. El trabajo femenino tuvo que ser retribuido y la mujer llegó a ser de contrato laboral.

La toma de conciencia de la mujer burguesa ante su propia condición, la lucha contra unas leyes que las relegaban a la situación de eterna menor, y la exigencia que proponía la intervención de la mujer en la política y en la promulgación de leyes, forma los componentes del llamado movimiento feminista, o, también, sufragista. Sufragista porque reclamaba el justo derecho de la mujer al sufragio. Lucy Stone, una de las primeras feministas norteamericanas, hizo grabar en su tumba : "Nació mujer, murió persona".

En Inglaterra, las mujeres se organizan políticamente bajo la dirección de Mrs. Fawcett. Léon Richier, ferviente feminista, crea en 1869 los "Derechos de la Mujer ". Es interesante observar que esta declaración se anticipa casi en un siglo a la "Declaración de los Derechos de la Mujer" de la ONU.

Las reivindicaciones legales y políticas de la mujer se suceden a lo largo del siglo XIX y se extienden por toda Europa. En los Estados americanos van obteniendo progresivamente el derecho al voto, y en Inglaterra logran puestos en el Parlamento al finalizar la Guerra Europea.

El carácter y la concreción con que se reclaman estos derechos en la "Declaración de Principios" de 1904, redactada en la convención de la "Asociación nacional para el sufragio de la mujer americana", auxilia a comprender las características de lo que fue el movimiento feminista.

Aparece en primer lugar el derecho a la representación. Los hombres decidieron que todo contribuyente tiene derecho a intervenir a la marcha del Estado; más tarde se considero justo que tuviera derecho a la representación el capital y no el trabajo.

“... y así, el derecho de voto se extendió a los trabajadores hombres. Ahora pedimos para los 4.000.000 de mujeres asalariadas de nuestro país la misma protección, respecto a las urnas electorales, que poseen los hombres asalariados. Recuerda, la “ Declaración de Principios” , que la mujer a dejado de vivir al margen de toda actividad social”. La mujer ha llenado las aulas, se ha instruido, no solo tiene derecho a ser considerada jurídicamente un miembro más de la sociedad humana, sino que esta misma sociedad tiene derecho a beneficiarse de la colaboración de sus miembros cultos y aptos.

En resumen se pide que sean derivadas todas las barreras legales y constitucionales que nieguen a la mujer el derecho individual o la libertad personal que son garantizadas al hombre. Esto lo pedimos en nombre del gobierno democrático y republicano que, según declara su Constitución, fue instituido para establecer justicia y asegurar las bendiciones de la libertad.

La “Declaración de Principios” redactada por Mrs. Catt, estado de hecho:

- a) La mujer ya no esta exclusivamente atada al hogar, sino que forma parte de la clase trabajadora.
- b) Como burguesa forma parte de los contribuyentes, luego tiene derecho al voto; como proletaria esta integrada en la producción laboral, luego tiene derecho al voto.

- c) Como miembro de la clase culta puede influir en la marcha del país. En consecuencia, nada la distingue de un ciudadano libre y, por lo tanto, tiene derecho a esta libertad.

Este es, un resumen breve del camino seguido por el movimiento de emancipación femenina; camino que todavía no ha llegado a su fin, pues, como toda empresa humana, su meta está más allá de unas simples reivindicaciones, ya que forma parte del gran movimiento de libertad y emancipación total en el que se ha empeñado la Humanidad. En la actualidad la mujer ya juega un papel importante en nuestro país ya que ya ha llegado a obtener puestos importantes a nivel gubernamental, ya no solo se dedica al hogar al cuidado de los hijos y estar bajo lo que el marido le pida, se sabe que la mujer está jugando un rango importante y no solo a nivel gobierno, sino que la encontramos en niveles profesionales, ya que tiene las mismas oportunidades que el hombre en tener una formación y profesión que vemos que en nuestro tiempo muchas son las que llevan el sustento al hogar, así como de igual manera ya no se deja aunque se sabe que siguen existiendo mujeres golpeadas y maltratadas pero cada vez son menos, así como en nuestro país se encuentran lugares de apoyo para estas mujeres, es lo que se pretende con este tema que no solo aquí exista sino de igual manera un organismo encargado de proteger sus derechos se encuentra en Arabia Saudita, ya que existe un número considerable de connacionales que en su mayoría son mujeres en aquel país. Porque los tiempos van evolucionando, van cambiando y la mujer debe ocupar el mismo lugar que el hombre tanto en la religión como en la sociedad.

2.2 La libertad como garantía individual

La libertad, es una condición *sine qua non*, imprescindible, para el logro de la teleología es decir la finalidad que cada individuo persigue. En estas circunstancias, la libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona. En un plano deontológico, la libertad se manifiesta bajo ese aspecto. En el terreno de las realidades sociales nos hacemos la siguiente cuestión: ¿Cómo se ostenta la libertad del hombre? O en otras palabras: ¿Qué posición ocupa la potestad libertaria del ser humano dentro de la sociedad estatal? Las concepciones filosóficas abstractas de la personalidad dentro de la cual sitúan a la libertad como un elemento inherente a su naturaleza, han tenido repercusiones en la vida social. La idea deontológica de la libertad tiende siempre a convertirse en realidad ontológica.

El hombre, considerando abstractamente como persona, está dotado de la potestad libertaria.

Sin embargo, desde los tiempos más remotos había una acentuada diferencia social entre dos grupos de hombres: los libres y los esclavos. No era cierto que todo hombre, por el hecho de ser tal, fuese libre; era falso que la libertad constituyera un atributo inseparable de la naturaleza humana; la potestad libertaria se reserva a una clase social superior, privilegiada, que tenía todos los derechos sobre los seres no libres.

Esta negociación de libertad a un grupo humano de la sociedad, esta desigualdad inicua que imperaba entre dos clases sociales - hombres libres y esclavos- era el signo invariable y característico de las realidades políticas de

la antigüedad. Los privilegios y la reserva de libertad en favor de grupos sociales determinados subsistieron, a pesar de las concepciones filosóficas propaladas en el sentido de que todos los hombres sin distinción son igualmente libres. No fue sino hasta la Revolución Francesa cuando se proclamó la libertad universal del ser humano; todo hombre, se dijo entonces, por el hecho de ser tal, nace libre; la libertad se hizo extensiva a todo sujeto, con independencia de su condición particular de cualquier género y especie. Fue así como todo individuo ante el derecho se reputó colocado en una situación de igualdad con sus semejantes, situación que en la actualidad se ha proyectado al campo económico y social propiamente dicho, dando origen a las llamadas *garantías sociales*.

La libertad individual, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió, pues, en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla. Dicho factor no tenía una mera existencia deontológica, sino que se tradujo en el contenido mismo de una relación jurídica entre la entidad política y sus autoridades, por un lado, y los gobernados, por el otro.

No dejamos de reconocer, por otra parte, que el ejercicio real de la libertad humana como contenido de un derecho público subjetivo en los términos anotados, está sujeto a diversas condiciones objetivas que se dan en el ambiente socio-económico. En otras palabras, el ejercicio libertario en sus distintas manifestaciones no puede desplegarse sin dichas condiciones. Cuando estas faltan, la libertad y los derechos públicos subjetivos que contienen sus diferentes especies, se antojan meras declaraciones teóricas formuladas en la Constitución frente a aquellos grupos humanos que por su situación económica y cultural no pueden desempeñarlos en la realidad.

Siendo la libertad una potestad compleja, esto es, presentando múltiples aspectos de aplicación y desarrollo, su implantación o reconocimiento por el orden jurídico constitucional se llevaron acabo en relación con cada facultad libertaria específica.

En base a lo anterior y si nos enfocamos a nuestro tema de estudio en Arabia Saudita esta libertad no es respetada ya que la mujer es sometida, no pudiendo ejercer sus derechos ella sola, sino siempre acompañada por un hombre y la cual debe de presentarse ante cualquier autoridad cubierta del rostro y acompañada, así mismo ésta no puede hablar, todo lo hace a través de él, así se encuentra con que la libertad no existe en aquel país sobre todo para la mujer. En base a una experiencia personal al momento de acudir a la embajada de Arabia Saudita en nuestro país, no se me permitió la entrada debido a que no iba con un hombre y por no llevar cubierto el cabello con un velo, por lo que se me negó toda información así como saber cuál es la situación de la mujer.

2.2.1 La igualdad como garantía individual

Se ha dicho que la igualdad sólo debe tener lugar, como relación comparativa, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, la cual se consigna por el orden de derecho mediante diversos cuerpos legales, ateniendo a factores y circunstancias de diferente índole: económicos, sociales, propiamente jurídicos, etc.

Ahora bien, ¿cómo se revela la igualdad a título de garantía individual? Esta, se traduce en una relación jurídica que media entre el gobernado por una parte y el Estado y sus autoridades por la otra, constituyendo el primordial contenido de los derechos subjetivos públicos que de dicho vínculo se

derivan, las prerrogativas fundamentales del hombre, o sea, aquellos elementos indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad y el logro de su felicidad.

Una de las condiciones *sine qua non* para conseguir estos fines es la igualdad jurídica, tomada ésta como conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto, en el sentido de qué esté en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, desde un punto de vista cualitativo, que corresponden a otras personas colocadas en idéntica situación determinada. Dicho criterio sirve de base para definir dicha situación, en que campea la igualdad jurídica como garantía individual, esta integrado por la propia personalidad humana en su aspecto universal abstracto, eliminando toda diferencia entre grupos humanos e individuos desde el punto de vista de la raza, nacionalidad, religión, posición económica, etc. El concepto jurídico de igualdad, como contenido de una garantía individual, se traduce en un elemento eminentemente negativo: la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto tales, provenientes de factor alguno. Consiguientemente, la situación determinada en que opera la igualdad, como substratum de un derecho subjetivo público emanado de una garantía individual, es muy amplia, pues no se establece ni se demarca por un cierto factor contingente o accesorio, sino que se forma por un fenómeno negativo inherente a la naturaleza del hombre en sí mismo considerado, en cuanto tal: ausencia de diferencias en las posibilidades y capacidades jurídicas generales, debidas aquellas particularidades étnicas, religiosas, biológicas, etc., que puedan ostentar varios individuos o grupos humanos. La igualdad como garantía individual es, por ende, un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana frente a sus semejantes todos, independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que

aquél pudiese reunir. En conclusión, se puede decir que la igualdad como garantía individual, traducida en esa situación negativa de toda diferencia entre los hombres, proveniente de circunstancias y atributos originarios emanados de la propia personalidad humana particular (raza, religión, nacionalidad, etc.), es el fundamento de la igualdad jurídica que operen cada de las posiciones determinadas y correlativas derivadas de los distintos ordenamientos legales.

La situación en que existe la igualdad como garantía individual no se forma para el sujeto a virtud de la celebración de un acto jurídico previo y necesario (por ejemplo el contrato), ni como resultado de una cierta posición económica o jurídica (propiedad, posesión, etcétera), sino surge concomitantemente con la persona humana. Por tal motivo, la igualdad, como contenido de la garantía individual, es una situación en que está colocado todo hombre desde que nace.

En resumen, la igualdad como garantía individual tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto a tal, es decir, en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida comunitaria. Puede afirmarse que esa igualdad se establece conforme a la situación más dilatada en que se halla el gobernado, o sea, en su carácter de hombre, y sin perjuicio de que simultáneamente esté colocado en situaciones específicas o de menor extensión y en las cuales la igualdad jurídica se traduce en el mismo tratamiento normativo para todos los sujetos que dentro de cada una de ellas se encuentren.

2.3 La condición de la mujer mexicana en Arabia Saudita

El Islam es un modo de vida, un sistema social completo, de rasgos claramente definidos y que produce una nueva infraestructura en las relaciones humanas. Y en este sistema, la institución familiar y la posición de la mujer ocupan un lugar importante. Pero lo que me interesa es la mujer en el Islam, ya que las leyes coránicas nos habla de la importancia de la mujer pero en la práctica esto no es así, ya que se ve una discriminación por parte del hombre musulmán hacia la mujer ya que su situación en su marco cultural islámico, es totalmente diferente, puesto que el Islam en su teoría abarca todos los aspectos de la vida humana en una visión integradora de lo sagrado y lo profano.

La cuestión de la mujer, su posición y su papel en la sociedad ha sido y sigue siendo un tema de debate a todos los niveles y en todas las sociedades. Para algunos, se está viviendo un periodo de crisis cultural en el que las bases de la sociedad contemporánea están siendo atacadas y en el que la institución familiar, particularmente débil, se está desintegrando.

Pero es, quizá, el tema de la mujer en la sociedad islámica el más conflictivo y el que más se discute, sobre todo en Occidente, que suele tratar algunos aspectos de forma parcial y sin tenerlos en cuenta como parte de un sistema de vida completo, sino como un fenómeno aislado y en concordancia con el actual modo de vida occidental (a lo que contribuyen enormemente los medios de comunicación, en manos de Estados Unidos, Europa y los judíos). Es por ello por lo que el occidental tiene generalmente una visión deformada acerca de la mujer musulmana en particular y todo cuanto atañe al mundo islámico en general.

Por ello, quizá habría que empezar señalando que la sociedad islámica se sustenta sobre el hombre y la mujer, dos pilares cuyas funciones, distintas pero complementarias, son necesarias para su constitución. Por otro lado, el Islam ha afirmado la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, subrayando en nombre de Dios que " las mujeres son las hermanas de los hombres".⁷ y que tienen sobre los hombres los mismos derechos que los hombres sobre las mujeres. Sin embargo, hay que señalar que nos encontramos con diferencias en determinados aspectos, como por ejemplo: la cuestión de la igualdad, que es debida a los distintos papeles, derechos y deberes que tanto hombres como mujeres tienen en la sociedad islámica. Pero no por ello hay que negar el hecho de que el Islam haya elevado al mismo rango que la dignidad de los hombres la dignidad de las mujeres.

Se hace un énfasis en la igualdad de estos, pero porque en la actualidad no se ve si la historia nos habla de que el Islam fue la primera religión que le dio un importante lugar a la mujer como lo menciono en el siguiente párrafo conforme a la historia del mundo.

Al hacer un simple repaso a lo que ha sido la historia y condición de la mujer a lo largo del tiempo para ver cómo hasta la llegada del Islam, e incluso mucho después, la mujer era un objeto a disposición del hombre y sin apenas derechos.

Comenzando por una de las más antiguas civilizaciones, hay que señalar que en la época romana los hombres poseían un completo derecho sobre las mujeres, mientras que éstas no poseían ninguno. Al principio, el hombre podía casarse con cuantas mujeres quisiera, incluso podía torturarlas,

⁷ Corán sura 3

matarlas o venderlas, al igual que hacía con sus hijas. Esta situación, sin embargo, mejora cuando *Justiniano* aprueba que la mujer puede tener sus propias riquezas, siempre y cuando éstas no provengan del padre.

En cuanto a la mujer persa, ésta era una esclava encerrada, sin posición social alguna y que se vendía o compraba como un objeto, mientras que el hombre podía casarse con su madre, hermana o tía. El desprecio hacia la mujer llegaba a tal extremo que durante la menstruación ésta era relegada en una pequeña tienda, lejos de la vivienda, a la que no acudía nadie excepto los esclavos que llevaban la comida, pero cuidándose de taparse la nariz, orejas y manos con gruesos paños para así no " infectarse " o contagiarse de la impureza de la mujer al tocarla a ella o a alguno de sus objetos.

Por otro lado, en la primera época de la sociedad griega, la mujer no abandonaba el hogar y se le negaba toda cultura o participación en la vida pública. Además, y al igual que en el Imperio Romano, la mujer no tenía derecho a la herencia o al divorcio, contrariamente al hombre.

Incluso al declarar la liberación del ser humano de la esclavitud y del envilecimiento con la llegada de la Revolución Francesa, no se incluía completamente a la mujer, pues según el derecho ciudadano, ésta no tenía la libertad de realizar ningún tipo de contrato con quien quisiera sin el permiso de su tutor, situación que permaneció hasta 1938.

Por otro lado, no hay que olvidar la situación de la mujer en el periodo preislámico de la Península Arábiga (*Yahiliyya*) expresada en las aleyas: " Atribuyen hijas a Dios ¡gloria a Él! y a sí mismos se atribuyen lo que desean, cuando se le anuncia a uno de ellos una niña, se queda hosco y se angustia, esquiva a la gente por vergüenza de lo que se le ha anunciado,

preguntándose si lo conservará para deshonra suya o lo esconderá bajo tierra...;Que mal juzgan!⁸ Cuando se anuncia a uno de ellos lo que él asimila al Compasivo, se queda hosco y se angustia ¡Cómo! Un ser que crece entre perifollos, incapaz de discutir claramente"⁹ Así, a la mujer se le negaban muchos de sus derechos, pues no heredaba, no podía elegir esposo ; mientras que marido le podía divorciar en cualquier momento o casarse con cuantas mujeres deseara, sin olvidar su derecho a comprarla o venderla. Además, cuando el hombre moría dejando esposas e hijos era el hijo mayor el que poseía a las esposas de su padre, consideradas como una herencia mas. El odio y el desprecio hacia la mujer llegaron a tales extremos que en algunas tribus se enterraban vivas a las niñas recién nacidas por miedo a la vergüenza, la pobreza y la deshonra.

Pero todo ello cambia con la llegada del Islam, que afirma en primer lugar que la mujer es un ser semejante al hombre, en las aleyas: " Él es quien os ha creado de una sola persona, de la que ha sacado a su cónyuge para que encuentre quietud en ella".¹⁰

"¡Hombres! Temed a vuestro Señor, que os ha creado de una sola persona, de la que ha creado a su cónyuge, y de los que ha diseminado un gran número de hombres y mujeres"¹¹ y ¡Dios os ha dado esposas nacidas de vosotros!¹². Además, se prohibió totalmente enterrar a las niñas, se limitó el número de esposas a cuatro, la mujer obtuvo el derecho a heredar ("Quiénes consuman injustamente la hacienda de los huérfanos, sólo fuego ingerirán en sus entrañas y arderán en fuego de la gehena")¹³ y a recibir la dote ("¡Creyentes! No es lícito recibir en herencia a

⁸ Coran XVI, 57-59.

⁹ idem XLIII, 17-18.

¹⁰ idem VII,189.

¹¹ idem IV,1.

¹² idem XVI, 72.

¹³ idem IV,10.

mujeres contra su voluntad, ni impedirles que vuelvan a casarse para quitarles parte de lo que les habéis dado... Y si queréis cambiar de esposa y le habeis dado a una de ellas un quintal, no volváis a tomar nada de él ¿Ibais a tomarlo con infamia y pecado manifiesto?"¹⁴, se prohibió al hijo heredar a las esposas de su padre ("En adelante, no os caséis con las mujeres con que han estado casados vuestros padres. Sería deshonesto y aborrecible. ¡Mal camino ...!"¹⁵ e hizo de la convivencia matrimonial y del buen trato de la mujer uno de los más importantes deberes del esposo. Así, vemos que todos los derechos de la mujer en el matrimonio, divorcio o herencia los encontramos en El Corán, junto con otros temas relativos a su trato. En cuanto a lo anterior desde mi punto de vista observó que el Corán le manifiesta la igualdad a la mujer con el hombre, pero se ha de entender en la realidad que esto que marca el Corán es utilizado a la conveniencia del hombre musulmán ya que como se ha reiterado la mujer no posee derechos, y mucho menos libertad todo se le impone y a la fecha hay matrimonios por conveniencia o por no dejar a la mujer sola, ya que en aquel país una mujer sola es muy mal visto. Desgraciadamente en el Islam su base, sus leyes son regidas por el Corán y que no se encuentra otra alternativa para la mujer de exigir su libertad.

De esta forma, el Islam reconoce a la mujer desde sus inicios como persona que goza de la misma libertad que el hombre, en contraposición a la afirmación de *Locke*, en el siglo XVII, de que ni los animales ni las mujeres participaban de la libertad del hombre, pues tienen que estar subordinadas al varón.¹⁶ En este sentido, una de las libertades y derechos que tiene la mujer musulmana (aunque después no se plasme en la realidad, de lo cual el Islam no tiene la culpa) es la de elegir esposo y la de educarse, considerando esto

¹⁴ idem IV,19-20.

¹⁵ idem IV,22.

¹⁶ Historia de las mujeres, (capítulo 3) Rosa Montero. " El país" 1993.

último una obligación para su activa participación en la sociedad. En cambio, todavía en el siglo XVIII se decía desde las más altas capas intelectuales que " una mujer sabia es un castigo para su esposo, sus hijos, para todo el mundo " (*Rousseau*)

Pero quizá uno de los mayores logros de la mujer con la llegada del Islam fue su derecho a la herencia y su completa independencia económica, junto con otros derechos de esta misma índole.

En cualquier caso, progresos radicales y sin parangón en la historia han sido realizados por el Islam sobre la condición de la mujer, lo que ha impulsado a algunos grandes islamólogos occidentales a declarar que las reformas de *Mahoma* en este sentido han conducido a una de las más importantes mejoras a lo largo de la historia. Así, *Eduard Montet*, profesor de Lenguas Orientales en la Universidad de Ginebra, ha dicho en su introducción a la traducción del Corán que " unos progresos de trascendencia infinita han sido realizados por las reformas de *Mahoma*, hasta tal punto que puede ser incluido en la lista de los mas grandes benefactores de la humanidad".

El Islam, por lo tanto, no se opuso a la revolución femenina, sino que otorgó a la mujer musulmana derechos que los occidentales tardaron siglos en conseguir, reconociendo a la mujer como ser independiente e igual al hombre.

Es, como ya dijimos, la situación económica de la mujer, y concretamente su completa independencia en esta terreno, uno de los mayores logros del Islam. De hecho, la ley islámica o *Sari'a* se adelantó al menos en doce siglos a Europa y cualquier otra civilización o sociedad, sea antigua o moderna.

En este sentido, la niña ha de recibir una buena y completa educación por parte de sus tutores hasta alcanzar la madurez. Entonces podrá elegir libremente esposo sin la intervención de ninguna otra persona y estando su marido mas tarde obligado a correr con los gastos de manutención.

En cambio, la mujer recibirá una obligada dote y un obligatorio porcentaje de la herencia del padre, hermano, esposo, hijo,...Por otro lado, la mujer podrá obtener sus propias ganancias económicas a través del trabajo o de cualquier otra forma legal. El dinero y ganancias que se obtengan a través de estos medios estarán únicamente en manos de la mujer, quien tiene una absoluta y total libertad a la hora de utilizarlas.

Los medios de obtener cualquier tipo de propiedad o ganancia económicas son varios:

2.3.1 La dote

Se trata de una suma de dinero o de cualquier otra propiedad que el esposo entrega a su esposa como efecto del matrimonio. El Corán ordena: "Dad a vuestras mujeres su dote gratuitamente" ; y en otro versículo dice:"ya sabemos lo que hemos impuesto a estos últimos con respecto a sus esposas y esclavas". La dote es una obligación y un obsequio conveniente que el hombre hace para honrar al matrimonio.

Contrariamente al concepto erróneo que tan extendido está en Occidente, la dote no es el precio de la novia. De hecho, está expresamente prohibido que el guardián de la mujer, sea padre o no, reciba nada de esa dote por el hecho de haber casado a su hija o mujer bajo su tutela. Además, el jurista hanafí *Kamal al-Din Ibn al-Hammam* dice: "La dote ha sido ordenada

para subrayar el prestigio del contrato matrimonial y para insistir en su importancia[...]No se ha insistido en considerarlo un precio o un sueldo; de otro modo, tenía que haber sido prescrito como una condición previa".

Esta es la razón por la que la dote no es ni esencial, ni condición para la validez o efectividad del contrato matrimonial. De hecho, los juristas clásicos citan el versículo coránico: "No hacéis mal en repudiar a vuestras mujeres aún no las hayáis tocado o asignado dote". Los juristas deducen que desde el momento en que no se comete un pecado por parte de aquellos que se divorcian de sus mujeres antes de consumar el matrimonio o de acordar la dote, y teniendo en cuenta que el divorcio sólo puede tener lugar tras la firma de un contrato matrimonial válido, este versículo probaría, por tanto, que el contrato matrimonial puede ser válido sin haber hecho ninguna mención de la dote. Sin embargo, en la mayoría de los casos la dote es acordada y entregada a la esposa.

Respecto a la cuantía de la dote, no existe en la ley islámica ninguna determinación, aunque sí debe ser un presente susceptible de tener un valor, si quiera mínimo. En cualquier caso, la cuantía se deja en cada caso al común acuerdo de los interesados, aunque según la tradición, el segundo Califa *Umar Ibn al-Jattab* intentó limitar la dote excesiva, siendo éste interrumpido por la citación que una mujer hizo del versículo coránico: "Y si queréis cambiar de esposa y le habéis dado a una de ellas un quintal, no volváis a tomar nada de él ¿Ibais a tomarlo con infamia y pecado manifiesto?" Además, no es indispensable que la dote esté constituida por moneda acuñada o por objetos de oro o plata sino que, de acuerdo con la Sunna y la Si'a, la dote ha de consistir en cualquier cosa que pueda ser valorada en dinero, que sea útil y esté ritualmente pura. Así, la dote puede ser una

propiedad inmobiliaria (tierras, construcciones,...), bienes muebles (ganado, cultivos,...), bienes específicos o un usufructo con valor pecuniario. Cerdos y vino no son considerados como una dote válida por no estar ritualmente puros, incluso si son para una esposa cristiana.

Por otro lado, hay que hacer una diferenciación entre la dote inmediata y la dote diferida, pues la dote no ha de entregarse en su totalidad de una sola vez (siempre tras la validez del contrato matrimonial) sino que ha de ser dividida en dos partes: la inmediata y la diferida o aplazada. La inmediata se entrega a la esposa una vez el contrato matrimonial es válido, mientras que la diferida se entrega en la fecha acordada por los esposos:

- en caso de divorcio
- tras la consumación real del matrimonio
- o tras la muerte de uno de los esposos

Si es la mujer la que muere, serán sus herederos los que reciban el resto de la dote. Y si es el esposo el que muere, la totalidad de la dote será entregada a la esposa si aquél ha muerto por causas naturales, por suicidio o por asesinato por parte de una tercera persona. Únicamente la escuela hanafí- excepto el jurista *Zufar*- indica que la esposa no pierde su derecho a recibir la totalidad de la dote aún cuando mate a su esposo.

En el caso de que el esposo se divorcie de su mujer antes de consumar el matrimonio o en caso de que anule el vínculo matrimonial, a la esposa le corresponde la mitad de la dote: " Y si las repudiáis antes de tocarlas y luego de haberles asignado dote, pagadles la mitad de lo asignado ". Y en caso de

que la separación de los esposos se produzca antes de consumar el matrimonio y por voluntad de la esposa, ésta no tendrá derecho a la dote.

Por último, hay que señalar que en el momento en que la dote esté en manos de la esposa, ésta tiene el derecho a utilizarlo de la forma que quiera, estándole prohibido al esposo apropiarse de nada ("Y si queréis cambiar de esposa y le habéis dado a una de ellas un quintal, no volváis a tomar nada de él"), a menos que la esposa dé su consentimiento: "No os es lícito recuperar nada de lo que le disteis, a menos que las dos partes teman no observar las leyes de Dios. Y si teméis que no observen las leyes de Dios no hay inconveniente en que ella obtenga su libertad indemnizando al marido" y "Dad a vuestras mujeres su dote gratuitamente . Pero si renuncian gustosas a una parte en vuestro favor, haced uso de ésta tranquilamente".

Ahora bien si en un momento dado la mujer mexicana cotrajiera nupcias con un musulmán esta tendría derecho a la dote?, En base a lo estudiado en este tema de Tesis, sería únicamente por cuestiones religiosas ya que se sabe que en nuestro país esto no se encuentra contemplado en ninguna ley por lo que si el hombre, de acuerdo a su religión y costumbre se lo otorga a la mujer pues es cuestión de su ideología, y será permitido pero la dote no es obligatoria en México, así como tampoco prohibido que sea dado lo anterior es cuestión de cultura y costumbre.

La Secretaría de Relaciones Exteriores en el año de 1999, redactó un documento que contiene una visión de la condición de la mujer mexicana domiciliada en Arabia Saudita, dónde ofrece una serie de recomendaciones e información en general para que las mujeres domiciliadas en aquel país sepan cual es su posición jurídica en aquella región del mundo, a continuación se transcribe el citado documento:

“La política de protección del gobierno de México en favor de los mexicanos en el extranjero, se lleva a cabo en el marco del derecho interno de cada país y del derecho internacional aplicable. En el caso de Arabia Saudita, por sus particularidades, la intervención consular en asuntos debe hacerse de forma tal que no revierta en perjuicio de la mexicana, por su calidad de mujer extranjera. Hay que resaltar que no se trata de cómo deben ellas aprender a seguir su nueva religión, ya que las casadas con sauditas se han convertido previamente al Islam, sino de acatar el concepto de que la religión islámica es al mismo tiempo el sistema de derecho y forma de Gobierno de este país.

La resolución de los problemas de nuestra comunidad requiere que tanto la Embajada como las mexicanas conozcan con cierta precisión sus derechos y obligaciones; así como las prácticas islámicas y procedimientos que aquí se estilan para hacer valer esos derechos, conociendo de antemano también ante quién hay que acudir para iniciar los procedimientos del caso. Otro aspecto esencial para esas mexicanas que han optado por radicar aquí, o en cualquier otro país islámico, al lado de sus maridos e hijos, es iniciarse en el conocimiento del idioma árabe.

1. Si la situación de una nacional nuestra no permite ya ningún arreglo y nuestra compatriota no cuenta con los fondos necesarios para repatriarse, la embajada buscaría los fondos para llevar a cabo el regreso de la mexicana a nuestro país pero la repatriación no es sino uno de los menos complicados elementos del problema.

2. El hecho de que la mujer en Arabia Saudita requiera de un tutor, es un obstáculo para que la mexicana ejerza el derecho constitucional mexicano

de libre tránsito; de manera que es importante prever que sin la anuencia del marido para la obtención de la visa saudita de salida, se puede entorpecer la repatriación de la esposa y/o los hijos menores de edad. Esto se aplica incluso si la mexicana llegara a buscar refugio en las instalaciones de la Embajada, donde tendría que quedarse mientras el marido no otorgue su permiso para que salga del Reino.

3. A diferencia de nuestro país, en Arabia Saudita no existe un código Civil o Familiar laico, sino que es la ley coránica, o sea la ley religiosa, la que rige las relaciones familiares. En ese marco religioso/legal la mujer está invariablemente bajo la tutela del hombre y toda sumisión de personas ajenas a la familia puede agravar la situación de la esposa víctima del maltrato.

4. Del seguimiento que la embajada de Arabia Saudita ha hecho de otros casos de extranjeras, se ha visto que si la esposa, para evitarse los malos tratos, llega a convencer a su marido de viajar a un país vecino islámico, y desde ahí pretende llevar con ella a México a los hijos, contra la voluntad del marido, éste puede actuar en su contra e incluso mandarla a prisión.

5. También hay que recordar que en los países islámicos vecinos, si el marido le quita el pasaporte, y la esposa obtiene otro en previsión, de cualquier manera no puede salir de esos países sin que las autoridades migratorias respectivas verifiquen la visa de ingreso estampada en el primer pasaporte.

6. La expedición del pasaporte mexicano de los niños también se complica porque en todos los países, incluyendo el nuestro, se requiere del

acuerdo mutuo entre los padres para que los hijos menores de edad puedan obtener su pasaporte. En su defecto, si sólo uno de los padres es el que solicita el pasaporte del menor, debe probar con una sentencia judicial quién ejerce la patria potestad.

7. Por tanto, solamente en los países occidentales, donde rigen los códigos civiles laicos y el principio constitucional de la igualdad entre hombre y mujer, y no la ley religiosa, puede la mujer buscar una solución en igualdad de circunstancias con el hombre.

8. Por lo anterior, es importante que las mexicanas casadas con hombres musulmanes, conozcan los procedimientos que se estilan, por ejemplo en Arabia Saudita, o el país islámico de que se trate, para resolver las diferencias graves que puedan surgir en el matrimonio. Es decir, la única solución efectiva en caso de desavenencias graves de orden conyugal, es hacer uso de los preceptos religiosos tomados directamente del Corán; dónde ese código religioso es ley suprema del país. En Arabia Saudita hay que tomar en cuenta además de interpretación *wahabita* . Es conveniente no perder de vista que la competencia de las cortes es la última instancia a la que se acude, después de haber agotado la mediación de las familias involucradas; familias que las mexicanas normalmente tienen en México.

9. En Arabia Saudita, si el marido golpea a la mujer mexicana convertida a la religión musulmana, ella puede acudir a un juez religioso de lo familiar y mostrarle las huellas del maltrato físico recibido. En algunos casos, ahí mismo el religioso, conforme a las circunstancias, puede declarar el rompimiento del vínculo matrimonial. Queda así la mujer libre para irse del hogar conyugal con sus hijos mientras sean menores a los 7 años ya que, según la tradición musulmana, después de esta edad las niñas invariablemente quedan bajo la

patria potestad y custodia del padre. Aunque el niño puede escoger con cuál de sus padres desea vivir, en su mayoría (y por temor) escogen irse con el padre y no con la madre.

10. Por ello, como la mujer tiene el derecho y la obligación coránica de ver con regularidad a sus padres, algunas mexicanas con ese tipo de problemas, han preferido dirimirlos cuándo están de vacaciones en México - o en Occidente en general- bajo nuestras leyes, conforme al principio de igualdad de género. No obstante, también hemos visto que alguna(s) de esa (s) mexicana(s) después de varias rogativas del marido, volvieron a Arabia Saudita a la misma situación.

11. En todo caso habrá que recordar que estando estas mexicanas convertidas a la religión musulmana, tal acto implica la expresa, absoluta y total sumisión a los preceptos islámicos de tutela del marido o, en su defecto, del hijo mayor o de los familiares varones cercanos al marido en caso de que éste llegue a faltar.

12. En algunas ocasiones a la Embajada se le ha planteado qué debe o puede hacer, de acuerdo con el uso islámico, de denunciarle los malos tratos. Para contestar esas inquietudes se ha elaborado el presente instructivo, que contiene información general que puede orientar a las mexicanas en caso de presentarse una situación de conflicto que no puedan desactivar con comprensión y buena voluntad.

13. En general los principios y procedimientos a los que se ajusta la resolución de los conflictos matrimoniales con los siguientes:

- Los problemas familiares se resuelven fundamentalmente dentro del seno familiar. De manera que si la comunicación con el marido se ha roto, la mexicana debe acudir a su familia política, sea la suegra o el suegro, el cuñado o los cuñadas . Si su intervención no tiene éxito, los familiares -de ambos lados- nombran a dos miembros de las respectivas familias o allegados a ellos, para que traten de aconsejar a los cónyuges y deslindar responsabilidades, escuchando atentamente los puntos de vista de las partes. Es importante resaltar que es provechoso buscar la intervención de las mujeres de la familia (suegra, cuñadas) porque un buen seguidor del Islam siempre respetará las opiniones de estas mujeres.
- Si lo anterior también fracasa, la consulta sobre el problema debe dirigirse a un *scheikh* (título que significa jefe y que se da a los religiosos).Estos religiosos tienen la autoridad para mediar en tales casos, y son además una valiosa fuente de información y orientación sobre las prácticas islámicas aplicables a los conflictos conyugales o familiares. La investidura de *scheikh* da a estas religiones cierta influencia ante el gobierno, y un apoyo a quien lo consulta ante arbitrariedades que puedan presentarse por parte del marido o de la familia política.
- Las mexicanas están en desventaja ya que no cuentan con ningún miembro de su familia aquí y la visa de los padres para viajar a Arabia Saudita supuestamente debe tramitarla el marido. Entonces conviene plantear el caso a la Embajada con oportunidad para que encuentre la solución. Es posible que la Embajada de México puede actuar como patrocinador a la visa de los padres para que éstos vengan a coadyuvar en la solución del conflicto. Mientras tanto, el

cónsul de México puede representar a la familia de la mexicana con autorización expresa de los padres , mientras ellos se trasladan al lado de la hija.

- Si la situación no mejora mediante la intervención de estos terceros, la familia nombra a una persona respetada por ambas partes - a un árbitro- para que emita un juicio y aconseje a la pareja sobre cómo cumplirlo.
- Si esta alternativa tampoco funciona favorablemente entonces sí se acude al juez para solicitar el divorcio, acto jurídico aceptado absolutamente en la ley coránica.
- En la práctica es posible que la mujer mexicana pueda quedarse a vivir en Arabia Saudita con sus hijos y que el ex-marido le provea de casa, comida y pague la educación de los vástagos, si los recursos económicos lo permiten.
- Por otra parte, para que la mexicana obtenga el permiso de residencia no es absolutamente necesario que el ex-marido patrocine la solicitud, ya que esto lo puede hacer incluso el *scheikh* que esté asesorando el caso.
- Sin embargo, si la mexicana se vuelve a casar pierde el sustento que le proporciona el padre de sus hijos y estos pasan al ex esposo.
- Si es posible que el esposo, sin explicación alguna, expulse de Arabia Saudita a su mujer; pero sus razones deben ser siempre de

absoluta seriedad, tales como adulterio o faltas graves al Islam. No obstante, incluso en estos casos puede intervenir el *sheikh* en favor de la mujer y evitar que se cometa una injusticia.

- Si el procedimiento de avenir a los cónyuges fracasa, la mexicana puede hacer contacto con la Embajada para que le sugiera nombres y teléfonos de abogados de lo familiar que puedan llevar su caso a la instancia judicial”.

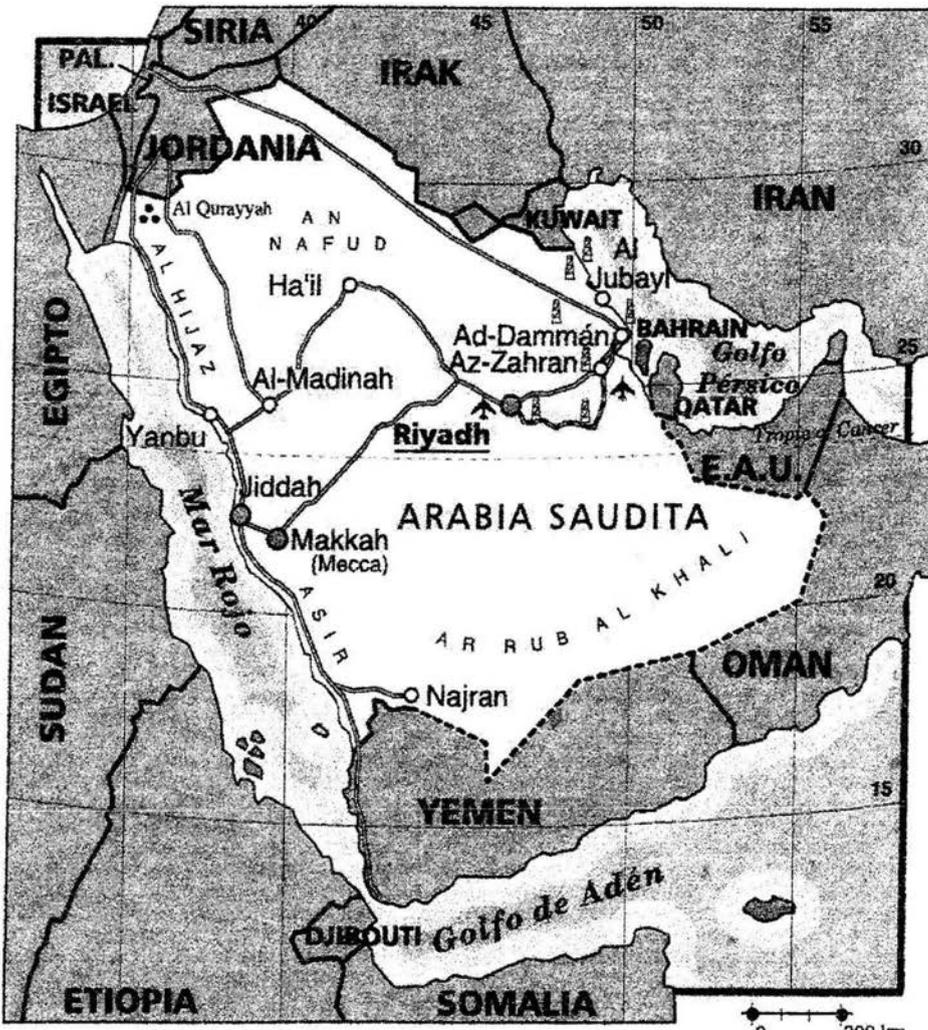
Lo antes escrito revela las condiciones en las cuales la mujer mexicana vive en aquel país donde la potestad del marido y del hombre en general controla la vida de la mujer en todo sentido, restringiendo su capacidad de ejercer sus garantías individuales como lo haría en México.

CAPÍTULO III
LA MUJER EN EL ISLAM

3.1 Mapa de Arabia Saudita

Actualmente, el Estado de Arabia Saudita se encuentra geográficamente ubicado en el medio oriente y actualmente cuenta con una población de 21.700.639 personas, su capital es Riyadh (Ar-Riyad, capital real), ocupa alrededor del 80% de la península arábiga, la explotación petrolera, concentrada en las costas del golfo Pérsico, constituye la base de su enorme riqueza. Los sauditas son de origen árabe, con cierta influencia étnica de los esclavos traídos de África. En los últimos años se ha producido una intensa inmigración (4.6 millones, según el último censo en 1992) sobre todo iraní, pakistaní y palestina en las nuevas zonas industriales del este, llevando el total de extranjeros a unos cinco millones(1992). La religión oficial es la islámica teniendo el 95% de sunnitas el 3% chiitas así como también cuenta con el 1% de cristianos, el idioma que se habla es el árabe, con variedades dialectales, idiomas de otras comunidades, sobre todo trabajadores extranjeros. Su gobierno es monarquía absoluta, siendo Rey Fahd ibn Abd al Aziz al Saud, jefe de estado y de gobierno, cuenta con un Consejo Consultivo, con funciones asesoras así como con la Asamblea Nacional,(Majilis al-Umma) está compuesta de dos cámaras , la asamblea de diputados (Majilis al-Nuwaab) con 80 miembros electos por voto popular y cuyos miembros pueden ser destituidos por el rey y la asamblea de senadores(Majilis al-Ayan) con 40 miembros nombrados por el rey.¹⁷

¹⁷ [http:// www.mundoglobal.com/arabia saudita/sinopsis](http://www.mundoglobal.com/arabia_saudita/sinopsis).



Ahora, en una visión retrospectiva, a pesar del cisma que ocurrió entre los musulmanes después de la muerte de Mahoma (Personaje importante dentro de la cultura islámica del cual hablaré posteriormente) siguen persistiendo directrices de comportamiento político, social, cultural y religioso, que constituyen la doctrina islámica hasta nuestra fecha.

En las sociedades musulmanas se percibe un continuo ambiente religioso en todos los aspectos culturales; en la radio, en la televisión e incluso en los pequeños cafés, el ritmo de la jornada prevalece en las cinco llamadas a la oración. El nombre de Alá y las formas en que se le invoca están en la forma de vida de todos los creyentes.

Los viernes, las mezquitas, se llenan hasta el punto de formar una gran multitud. No obstante, a pesar de la expansión del secularismo en los países islámicos, algunos musulmanes modernos consideran importante conservar la fe y el culto como compromisos sociales, políticos en su comunidad. Los actos de culto se agrupan en los cinco pilares del Islam, mismos que forman parte importante del orden universal conocido como Dar Al Islam (casa del Islam) éstos consisten en los siguientes:

El Salat (Plegaria) Es el acto esencial del culto musulmán, es un acto de sumisión, el cual se realiza cinco veces al día orientándose hacia La Meca ya sea en forma individual o colectiva en posición Raku (inclinándose). Las plegarias significan fortalecimiento espiritual e igualdad en los musulmanes, independientemente de su clase social. La oración es un acto de acción de gracias por los beneficios de los bienes materiales y espirituales recibidos y súplica para recibir otros. Los viernes, en especial, se realiza un sermón en donde se habla de la fe y de la situación política en general.

Sawn (ayuno del mes Ramadán): El Ramadán es evidentemente un mes de fiesta en donde el musulmán debe abstenerse de comer, beber y tener relaciones sexuales; (desde la salida hasta la puesta del sol), lo cual enseña a ejercer control sobre sus requerimientos físicos y ayuda a transformar a la comunidad en auto-disciplina.

La Shahada (profesión de la fe): La profesión de fe consiste en vigilar que el musulmán sea testigo de la fe ante sus hermanos y ante el mundo, consiste en afirmar y velar por la verdad divina, la resurrección y la revelación del Profeta. Actualmente, el testimonio de la fe musulmana se manifiesta con vigor a través del denominado "despertar islámico", que abarca la conversión a una vida de fe más profunda y el retorno al acto de culto.

El Zakat (limosna ritual): La limosna es considerada en cuarto lugar por la tradición, aparece en el Corán, inmediatamente después de la oración. El Zakat representa la donación de un porcentaje de los excedentes de cada creyente que en un principio se otorgaba como una contribución a los pobres o bien a los actos de caridad y estatales; la limosna no tardó en convertirse prácticamente en un impuesto legal y obligatorio y, es considerado como un deber entre los musulmanes para la purificación de la riqueza.

El Hajj (Peregrinación a la Meca): La peregrinación a La Meca¹⁸ constituye el último pilar del culto musulmán. Ésta se realiza en recuerdo de la peregrinación realizada por el Profeta a la Meca, y es deber del musulmán realizarla por lo menos una vez en su vida.

Entre los pilares del Islam, la Yihad o "guerra santa" esta es considerada como el sexto elemento aglutinador de los shiitas y los integristas. El sentido coránico de dicha palabra significa realizar cualquier esfuerzo por mantener los derechos de Dios en todos los ámbitos de la vida. El esfuerzo más significativo es el de expandir la religión de Dios, o sea el Islam, por todo el mundo.

¹⁸ Existen dos tipos de peregrinación, la "pequeña" -(umra)- y la "grande" -(hajj)-. Aunque básicamente contienen los mismos ritos, la única que sirve para cumplir la obligación legal es la segunda, que debe realizarse durante el mes del año lunar llamado precisamente del hajj, dos meses después del Ramadán. La pequeña peregrinación es una obra piadosa, pero privada, pág. 76.

De acuerdo a Bruce Lawrence¹⁹, esta difusión de la religión denominada: da'wa, "significa que la expansión de la religión islámica con lleva a la extensión del imperio musulmán, y viceversa; esto se debe a que no existe una separación entre lo espiritual y lo temporal, entre la religión y el estado de acuerdo a lo establecido en la teoría tradicional del Islam el cual en su origen lingüístico del mundo árabe este significa: Alcanzar la Paz, paz con Dios, paz con uno mismo, y paz con las creaciones de Dios, a través de la sumisión para Dios y comisión para sus guías".

El Islam no es una nueva religión, pero la culminación final y cumplimiento para la misma verdad básica lo que Dios renueva a través de sus profetas para toda la gente.

La religión Islámica está íntimamente ligada a la región geográfica y al país en que se originó a la península de Arabia, de clima tropical, árida e inhóspita en buena parte de su extensión, fue la cuna del islamismo, una de las religiones más importantes del mundo actual. Lo fue, en su zona occidental contigua al Mar Rojo, situada al norte de la región montañosa de Yemen, más rica en aguas y asiento de culturas antiguas, en decadencia en la época en que vivió el profeta del Islam. La zona mencionada abarca el extremo noroeste de la península de Arabia y contaba con buenos oasis y ciudades muy activas gracias a su privilegiada situación entre Siria y los fabulosos mercados de la India.

Las creencias de la Arabia preislámica, se apoyaban en un polidemonismo o pluralidad de espíritus protectores que residen en el agua, los bosques y las piedras, están enraizadas en el viejo panteón de los

¹⁹ Bruce Lawrence The world's great religions, 1985 pag.45.

antiguos semitas. En especial, las piedras eran objeto de veneración. En la ciudad de la Meca existía desde muy antiguo un santuario que centraba las peregrinaciones de los beduinos. Este santuario, de planta rectangular, con un gran patio central a cielo abierto, había ido recogiendo, con el tiempo, los ídolos de muchas tribus y familias, convirtiéndose en el panteón preislámico por excelencia.

Posteriormente, la tradición islámica se refiere a la aspiración de las tribus litorales de la Arabia preislámica a una vida mejor. La investigación admite la creencia en seres maléficos ultraterrenos. Se conocen algunas figuras privilegiadas del hedzaj, anteriores a Mahoma, que profesaron un monoteísmo no identificable con el judío ni con el cristiano, que rechazaron las creencias y prácticas de sus contemporáneos, y que luego se mantuvieron apartados de la renovación islámica.

Y en un momento determinado de la historia apareció el profeta del Islam, Mahoma, Muhammad, también llamado Ahmad en el Corán, pertenecía a la familia de los hechemitas, de ascendencia aristocrática, pero de posición humilde.

3.1.1 Qué es el Islam y sus bases

El Islam es una de las religiones con mayor número de adeptos, existen actualmente más de mil doscientos millones de creyentes²⁰, y continúan día a día en aumento a una velocidad impresionante. Para los años sesenta existían apenas trescientos millones de adeptos. Si tomamos en cuenta que en el mundo hoy día somos aproximadamente seis mil millones de habitantes, eso quiere decir que casi una sexta parte de la población mundial es musulmana.

²⁰ http://www.mundoglobal.com/arabia_saudita/sinopsis.

Medio Oriente es la cuna del Islam, como lo es del Judaísmo y del Cristianismo, y si bien la gran mayoría de los árabes son musulmanes, hoy día sólo cerca del 20% de todos los musulmanes son árabes. El Islam se extiende más allá del Oriente Medio, abarcando zonas como el África Sudsahariana, en Sudáfrica están Mozambique y Tanzania, Asia Central que comprende el área de las ex Repúblicas Soviéticas Unidas, sur y sudeste de Asia, como son Indonesia, India, Pakistán y Bangladesh que son los Estados con la población musulmana más grande del mundo, además de Singapur, Malasia y Filipinas.

En cuanto al corazón de Europa occidental los encontramos en países como Alemania con sus inmigrantes turcos; en Inglaterra provienen de sus antiguas colonias con población musulmana como son Pakistán, la India y Bangladesh; respecto a Francia, provienen de Argelia, y Marruecos. También los hay en Norteamérica debido a las migraciones que se han dado por cuestiones políticas, ideológicas, o económicas²¹.

El Islam es una religión totalizante; que regula una serie de funciones vitales en la sociedad. No sólo las relaciones del hombre con Dios, sino también todas las relaciones entre los islámicos. En adición a las leyes religiosas, el Islam también abarca aspectos políticos, sociales, económicos y jurídicos que rigen todos los ámbitos de la vida musulmana, desde algunos tan básicos como la alimentación, vestido, higiene personal y relaciones familiares, hasta las actividades económicas y políticas de la sociedad, lo que la hace una religión que contempla y pretende abarcar todas las esferas de vida, (tanto personal como individual).

²¹ Lewis Bernard, *Islam and the West*, Oxford University Press, USA, 1993.pág.86.

Bajo el Islam todos los musulmanes son considerados como iguales, aunque existen líderes religiosos quienes pueden y de hecho ejercen poder político, también los hay quienes ejercen únicamente un liderazgo estrictamente religioso.

El Islam fue instaurado por Mahoma (571-632 D.C.) quién además de creador de esta religión se convirtió en un hombre de Estado, militar, juez y líder político. Mahoma fue fundador de un movimiento que perduraría después de su muerte y se extendería inmediatamente a gran parte de Asia, y Africa para posteriormente penetrar hasta la Europa cristiana. La palabra Islam proviene de la palabra árabe "aslama" que significa "sumisión a la voluntad de Alá", "Alá" es Dios, y "musulmán" viene de muslim lo cual quiere decir "aquél que se somete a la voluntad de Alá".²²

Las raíces de esta doctrina religiosa se encuentran en las arenas de la Península Arábiga en el siglo VII, (el tiempo de Mahoma) La zona contaba con algunos territorios cercanos al mar que eran fértiles, y estaba poblada principalmente por nómadas que practicaban el pastoreo y comercio; también en las regiones fértiles se practicaba la agricultura y existían algunas ciudades comerciales que eran también incipientes ciudades-república gobernadas por algunos ricos mercaderes, el caso concreto de ellos son Medina y La Meca.²³

Los nómadas estaban organizados en tribus y clanes bajo la autoridad de un jeque elegido y unidos básicamente por lazos de parentesco; periódicamente se lanzaban a la guerra contra otras tribus, lo que les impedía evolucionar, hacia otras formas de sociedad más avanzadas.

²² Etienne Bruno, "El islamismo radical". SXXI, España Editores, 1996.pág.103.

²³ Cohen Claude, "El Islam", Siglo XXI, Diciembre, 1975.pág.110.

Su religión era politeísta (ídolos y demonios a los que se temía); se rendía culto a algunas piedras consideradas como sagradas, entre ellas "la Kaaba" es adorada aun en nuestros días, pero de una manera distinta.²⁴

3.1.2 El Islam y el siglo XX

Desde el siglo XIX, el mundo islámico se había encontrado frontalmente con el expansionismo europeo desafiando su identidad y unidad, tanto política, económica, cultural y moral. Fue después de la Primera Guerra Mundial que el mapa del mundo musulmán se transformó, revelando la superioridad de la modernidad occidental: el norte, occidente y la parte ecuatorial de África, al igual que el Levante (Líbano y Siria) fueron dominados por los franceses; Palestina Transjordania, Irak, el Golfo Pérsico, el subcontinente Indio, Malasia, Singapur y Brunei por los británicos; e Indonesia por los holandeses. Los musulmanes lograron retener el poder en Turquía e Irán, permaneciendo en una lucha constante de las incursiones Occidentales.

En 1920, como consecuencia de la alianza otomana con Alemania, los aliados desmembraron al Imperio Turco- Otomano y crearon una serie de Estados-nación: con el Tratado de Sevres se declaró la disolución del Imperio; con los Acuerdos de París se decidió el destino de las poblaciones árabes; y los Acuerdos de Usana y de San Remo instauraron un sistema de mandatos que otorgaron a Gran Bretaña el control de Palestina (incluyendo la actual Líbano).²⁵

La transformación geográfica no fue el único fenómeno de importancia, sino que también se presentaron modificaciones sustantivas en las

²⁴ La Kaaba se venera hoy día como una piedra desde donde Alá irradia su divinidad.

²⁵ <http://www.onu.org/islamhistory#2?9#>.

instituciones políticas, sociales, económicas, legales y educativas, implicando un importante desafío para la cultura y la fe musulmana.

Las respuestas al poder occidental fueron diversas, ya que para muchos invocaban remembranzas de la época de las cruzadas donde el Islam fue confrontado por el cristianismo militante que amenazó su vida política, cultural y religiosa. Tales acciones fueron alimentadas explícitamente por las políticas de los países colonizadores, y las actitudes de los misioneros y funcionarios occidentales. La cruzada proselitista fue percibida como vigorosa y de gran alcance, al mismo tiempo que Occidente se acreditaba un triunfo basado en la cristianidad, inherentemente favorable al progreso.

La primera mitad del siglo XX se enfrentó entonces con el imperialismo colonial, pero además con otros fenómenos antagonísticos o contestatarios: la lucha independentista y el nacionalismo; envueltos entre la problemática y la dinámica de su interrelación.

El nacionalismo se manifestaba como una reacción al imperialismo occidental y al colonialismo. Sin embargo, cabe señalar que algunos de los líderes de aquellos movimientos fueron educados en Occidente e influidos por las ideas liberales de la Revolución Francesa, los valores políticos occidentales e instituciones como la democracia, el gobierno constitucional, la autoridad parlamentaria, los derechos individuales y el nacionalismo, los cuales contrastaban con el ideal islámico tradicional de que la lealtad política y la solidaridad descansaban en la Umma (mejor conocida como la meca) al presentar un nacionalismo moderno basado en el lenguaje, territorio, etnia e historia y no en la religión. Lo anterior no quiere decir que el Islam no jugase un papel importante en los movimientos anticoloniales y en el nacionalismo

moderno, sino que su intensidad y aplicación varió regionalmente condicionado por los contextos locales, llegando hasta la subordinación parcial de la secularidad.

Los procesos de independencia trajeron consigo diversos e importantes cambios en la geopolítica mundial, pero también un nuevo planteamiento de las relaciones inter-islámicas e internacionales, donde la relación con occidente no por ello tendió a ser menos conflictiva. Además a medida que los nuevos Estados se adentraban en procesos de conformación y estabilización, Occidente aparecía como modelo y fuente de inspiración aún a pesar del resentimiento generado a partir de los procesos de independencia.

En este proceso, las elites musulmanas occidentalizadas impusieron la modernización, los lenguajes occidentales y, lo más importante además de las instituciones, al confinamiento de la religión a la vida personal o familiar, fuera del ámbito colectivo generalizado.

La orientación dirigida hacia la occidentalización sentó importantes bases para futuras épocas de intercambio técnico, educativo, político, económico, y hasta de alianzas militares, donde estrechos lazos internacionales fueron desarrollados por los gobiernos, los ejércitos, las compañías petroleras y los bancos.

La reforma y las respuestas musulmanas al colonialismo Europeo y Occidente alcanzó un importante lugar en la ideología que existía en los años 30's y 40's con la creación de las organizaciones islámicas modernas como la Hermandad Musulmana en Egipto y la Jamaat-I-Islami (sociedad islámica) en el subcontinente Indio, encarnando una creciente ambivalencia hacia la

penetración de la cultura occidental, la amenaza del nacionalismo secular y la presencia política del imperialismo occidental. Ambos movimientos enfatizaron el fracaso al marxismo y del capitalismo como modelos de desarrollo en el mundo musulmán y plantearon en el Islam una alternativa a los modelos extranjeros.

3.2 Mahoma, su vida y su obra

Mahoma (Muhammad, 571-632 D.C.), árabe hijo de la tribu Quraish, la más poderosa entonces de la Meca, pero él pertenecía a una rama en decadencia. Nació en la Meca en el año 571 de nuestra era. Quedó huérfano a edad temprana, y fue criado por su tío Abu Talib junto con Ali, su hijo y primo de Muhammad.

Muhammad se enroló en las caravanas que comerciaban con Siria, y a los veinticinco años casó con Jadiya, una viuda acaudalada mucho mayor que él, y dueña de las caravanas que él mismo condujo. Con ella engendró siete hijas de entre las cuales la única que sobrevivió fue Fátima.

Ser un mercader, permitió a Muhammad tener contacto con el cristianismo y el judaísmo. Fue alrededor del año 610 para unos, y 613 para otros historiadores que su vida cambió cuando alrededor de los cuarenta años recibe las primeras revelaciones divinas que guarda en secreto por temor a que fuesen intervenciones del diablo. Pronto se convenció de su autenticidad, debido a la revelación de Alá (Dios), y en ese mismo año inició su prédica primero a su familia y después entre gente de baja condición social. En un principio encontró pocos pero muy fervientes seguidores entre los que contaban su esposa Jadiya y su primo Alí.

Su mensaje era una condena al politeísmo, y al materialismo, la avaricia de los gobernantes, proclamaba una cólera divina, y el inminente Juicio Final. Pugnaba por un nuevo orden social *basado en la voluntad divina*, que sustituyera el orden prevaleciente negando la divinidad de la Kaaba. Todo este trajo el temor y la oposición de su tribu, los Quaraish, pues ponía en peligro las instituciones religiosas, políticas y comerciales que los Quaraish mantenían. En pocas palabras rompía un *status quo*.

Mahoma sé autoproclamaba el mensajero de Dios; el nuevo líder religioso [...], un revolucionario identificado más con los huérfanos y pobres que con los ricos como eran los Quraish a quienes reprendía constantemente. Ante el rechazo de la nueva doctrina, y la presión de los habitantes de la Meca sobre Mahoma y su primera comunidad, el profeta decidió emigrar en el año 622, respondiendo a una invitación de la ciudad de "Yathrib" hoy conocido como "*Medina*" (La ciudad del profeta), para fungir como árbitro entre las tribus judías y árabes que lo habitaban.

Esta huida o migración, "*Hegira*" como es conocida por los musulmanes, marco el inicio a la era Islámica en el año 622 D.C. Fue en Medina donde se estableció la primera comunidad conocida como la "*Umma*", ya no sólo unida por los lazos de parentesco sino por fe, donde Mahoma era jefe de Estado, juez, legislador, jefe guerrero y profeta.

Las revelaciones se multiplicaron con mayor sentido político, y administrativo con el fin de regular la vida espiritual y material de la umma.

Uno de los mayores dogmas del Islam se basa en que según Muhammad, algunas de sus visiones fueron continuos viajes al paraíso; y parte de la creencia islámica es que en una de sus visiones el profeta viajó

realmente desde la Meca a Jerusalén, y posteriormente se remontó a los Cielos desde la roca, y volvió.

Desde entonces Jerusalén se convirtió en la tercera ciudad santa del Islam, y la roca en el sitio más sagrado para los musulmanes.²⁶

Estableció una serie de alianzas con diferentes tribus a través de matrimonios y acciones diplomáticas. La guerra sé hacia en contra de los infieles²⁷ y en el nombre de Alá se violaron acuerdos y treguas que dieron a la nueva comunidad una rápida conquista de la península Arábiga. Tras esta serie de triunfos los Quaraish reconocieron a tiempo estos hechos militares y conquistas espirituales. Debido a esto en el año 630 Mahoma logra el sometimiento de La Meca, ciudad donde impuso finalmente su autoridad centralizada.

En la Meca abolió el culto politeísta prevaleciente al destruir todas las deidades de la ciudad, excepto La Kaaba la cual ya no fue considerada sagrada per se, sino que desde ella, Alá irradiaba su divinidad, lo cual dio sentido a muchas de sus costumbres actuales.

Dos años después - en el año 632- *Mahoma* murió en Medina de muerte natural. Después de su muerte, surgieron una serie de disputas y divisiones en torno a su sucesión, las cuales no impidieron que sus seguidores extendieran el dominio islámico a una enorme porción del mundo, fuera de la Península Arábiga.

Debido a que los dos imperios de entonces, el Sasánida de Persia y el Bizantino en Europa oriental se habían enfrentado en una desgastante guerra

²⁶ La roca, es la misma de los judíos y cristianos creen es el sitio en donde Abraham se proponía sacrificar a su hijo Isaac.

²⁷ Entendiéndose al infiel como los no musulmanes, equivalente a enemigos del islam.

que los debilitó considerablemente; en menos de un siglo, los árabes conquistaron un territorio que abarcó desde Portugal, a partes de España y Francia, se extendió por todo el norte de África, Irak, Persia -hoy Irán- y Afganistán, hasta llegar al río Indo. Por el norte avanzaron hasta la península de Anatolia; y por el sur alcanzaron puntos del África Subsahariana (Magreb). De estas conquistas emergió toda una civilización surgida de los procesos de arabización, se dio la expansión y adopción de la religión musulmana en la zona, a excepción solo por aproximadamente cinco por ciento de la población judía y cristiana. Esto explica en lo que respecta a la doctrina musulmana, como la religión fundada por Mahoma toma elementos del cristianismo y del judaísmo (fenómeno conocido como sincretismo), religiones con las que tuvo contacto Mahoma en sus viajes como mercader.

Para el Islam la verdad revelada en el "*Corán*", libro sagrado de los musulmanes -equivalente a la Torá para los judíos, o la Biblia para los cristianos-, es definitiva e inmutable. El texto del Corán es " la revelación última, dada al último de los profetas desde Adán, pasando por Abraham, Moisés y Jesús", y en ella se da el verdadero sentido a los textos bíblicos tanto de la Torá como de los Evangelios, que según los musulmanes, fueron distorsionados por judíos y cristianos, y en un "último" acto de misericordia infinita, Alá envió a Mahoma como el último de sus mensajeros dándole el Corán como la revelación completa de la voluntad de Dios hasta el fin del mundo.

Empero el Corán fue mandado redactar por Umar mas de doce años después de la muerte del profeta. *Umar* fue un líder musulmán de la primera época emparentado con Mahoma, a quien los mismos musulmanes de la primera época acusaron de haber omitido y agregado pasajes a su conveniencia y voluntad; aunque no existe manera alguna de comprobar tales

acusaciones; lo que sí es un hecho es que hasta entonces el inexistente Corán solo había sido pasado de boca a manera de tradición oral.

El Corán es la principal fuente de la doctrina y el Derecho musulmán, pero no la única. Si bien la ley divina ya no podía ser combinada, sí podía ser interpretada según el caso y las necesidades de la vida pública. De esta forma surgieron la "sunna" que significa costumbre, tradición u ortodoxia formada por el conjunto de "hadits" que son palabras o hechos relativos al profeta relatados por sus compañeros, aunados al razonamiento por analogía o "quiyas", y el consenso o acuerdo "ijma" de los especialistas, la cual hace jurisprudencia. Son estos los cuatro elementos que constituyen las bases de la ley islámica, "Sharia"²⁸ y quienes la estudian se llama los "Ulema".

Alá para el Islam es Dios único, todopoderoso y misericordioso, pero a la vez es el juez justo que recompensará a castigará en el día del Juicio Final. Dios exige a los hombres sumisión y fe a través de una serie de actos concretos conocidos también como los cinco pilares del Islam, mismas que ya fueron tratados en el subtítulo 3.1, de este trabajo de tesis.

Mahoma además de mensajero de Dios, es el modelo y ejemplo de vida musulmana, la filosofía reza que Dios dio en custodia toda la creación al hombre, cuya vocación es ser el instrumento divino que establezca y propague el orden islámico sobre toda la tierra y la comunidad musulmana, el Islam debe ser la cuna de ese nuevo orden, por lo tanto *la Guerra Santa* o "yihad" es el combate contra los no musulmanes que profanan o agreden la tierra del Islam y las ciudades santas de la Meca, Medina o Jerusalén. El yihad o guerra santa es obligatoria para los que pueden consagrarse a ella, y

²⁸ María de Lourdes, Sierra de Kobeh, "Islam, sociedad y política", Colección Grandes tendencias contemporáneas num.21. Coordinación de Humanidades, UNAM.

además ofrece la salvación eterna como recompensa a la muerte en "combate".²⁹

La doctrina islámica permite el divorcio y la poligamia, si bien el número de esposas legítimas queda reducido a cuatro. Prohíbe a los musulmanes el consumo de alcohol, la carne de cerdo, así como la práctica de la usura, los juegos de azar y la idolatría. La mujer debe ocultarse el cabello, brazos y piernas, pero depende de cada sociedad musulmana cuánta flexibilidad en libertades, obligaciones, y derechos de la mujer en su posición frente al hombre.

De manera general, todo lo estipulado hasta este punto es aceptado por la totalidad de la comunidad musulmana; sin embargo, al igual que el resto de las grandes religiones, el Islam no está exento de divisiones surgidas de la lucha por el poder y diferencias de interpretación religiosa, desde la muerte del profeta el problema de la sucesión en la dirección de la nueva religión provocó la primer y más grande división del Islam, la división entre sunnitas y shiítas, conocida como la primera forma de rompimiento "*fitna*".

Tras la muerte de Mahoma los musulmanes tardaron dos años en decidir quién sería el sucesor del profeta, cosa que Mahoma nunca contempló. Los sunnitas por su parte, son seguidores de la *sunna* que significa *costumbre o tradición*, este sector pensaba que el sucesor del Mahoma debía ser el más apto entre sus discípulos, y escogieron a *Abu Bakar*, padre de su esposa preferida *Aysa*, posteriormente a *Umar*, padre de otra de sus esposas; ambos hombres obviamente destacados por su cercanía con el profeta.

²⁹ Etienne Bruno, "El Islamismo Radical". Siglo XXI, España Editores, 1996 pág 52.

Actualmente, el sunnismo abarca a la mayoría de la población musulmana en el mundo árabe: aproximadamente el 83% es de la rama sunnita³⁰.

Es de esta rama que surgieron la mayoría de las escuelas de Derecho Islámico.

- La más importante en la parte occidental del mundo islámico principalmente el Alto Egipto y Sudán la "malikita" fundada por Malik Ibn Anass (720-796), y cuya principal obra es la Muwatta, la cual recopila todos los "hadits" que Mahoma llevó a cabo en su etapa en Medina.
- La Hanofita fundada por Abu Hanifa (699-767) que no se apega de manera estricta a los Hadits, aunque evita que las acciones del Estado en la práctica contradigan abiertamente al Islam, esta escuela floreció en el Oriente principalmente en Turquía, Siria e Irak.
- La escuela Shafta, fundada por Shafi (767-820), más revolucionaria, al basarse en la razón y lógica para la interpretación de los Hadits. Esta escuela, Shafta, surgió en la misma Palestina, pero floreció en Siria y Egipto. Hoy predomina en esta región.
- Finalmente la escuela Hambalita de Ibn Hamibal (780-855) que pretende desligarse del Corán, pero interpretando los hadits de la manera más literal, conformándose así como la más radical de todas las escuelas: esta predomina en Arabia Saudita.³¹

³⁰ www.onu.org/istamhistory#3?8#.

³¹ Claude Cohen "El Islam", Siglo XXI, pág 35.

Por otra parte los shíitas, la otra gran rama del Islam, creían a la muerte de Mahoma, que éste debería ser sucedido por su yerno Alí (de quién proviene la palabra shíita, o Shia, de partido de Alí), pues suponen que la sucesión estaba reservada a los descendientes directos de Mahoma, y su yerno Alí lo era a través de su hija Fátima.

El shiismo es la religión oficial de Irán, con mayoría en Irak y Bahrein; además existen poblaciones shíitas importantes en Qatar, Omán, Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Arabia Saudita y Líbano.

El shiismo se subdivide en dos ramas principales, por un lado el ala moderada conformada por los shíitas "Deudocimanos", y por los "Zaidis", El shiismo deudocimano cree en la existencia de doce "Imanes", (líderes espirituales); a partir de Alí, vino Hassan, después Hussein y nueve descendientes más de este último, pero el doceavo desapareció misteriosamente, y este mismo Imam permanece oculto para reaparecer algún día como el Mesías -Mahdi-, para restablecer la época de oro del Islam y derrocar el reinado de Satán en el mundo.

Las creencias de los shíitas son más radicales, ya que ellos piensan que ningún gobierno es legítimo, aunque se les tolera. Tampoco lo son los gobiernos de otros Estados musulmanes dirigidos por sunnitas, pues son los sucesores de aquellos que fueron nombrados con la primera división del Islam, por lo tanto, quienes deben gobernar son los ulema shíitas, los estudiosos de la ley musulmana, tal como es en Irán actualmente. En Irán existe una casta clerical que se desarrolló y creció bajo el amparo del gobierno, dando a su vez legitimidad al Estado Iraní, de donde posteriormente surgió el Ayatola Jomeini. En este caso, un ulema sunnita estaría más limitado dentro del Estado porque no tienen jerarquías religiosas como en la rama shíita.

La otra división, los Zaidis son más moderados, aceptando de igual manera la elección de los Imames.

También existen unos shíitas aun más extremistas, que son los "septimanos" o "ismaelitas". Ellos aceptan únicamente la existencia de siete imames, esta división predomina en la India y algunas partes de Siria y Turquía.

La división entre shiismo y el sunnismo no fue la única. A lo largo de los siglos diferencias teológicas e interpretaciones han dado lugar a nuevas facciones hasta hacer del Islam un enorme mosaico de diversas sectas y cultos, incluyendo la otra gran rama mística del Islam conocido como *sufismo*.³²

3.3 El Islam: marco histórico

El Islam emergió de una sociedad beduina rudimentaria en la Arabia del siglo VII.

En este período se sentaron las bases, organizaciones políticas y administrativas, las relaciones de poder, legitimidad, derecho, orden, armonía social. El Islam³³ nace con las predicciones del profeta Mahoma, quien junto con sus sucesores, fundaron un Imperio que abarcó Asia y el Norte de África, hasta expandirse por Europa.

Arabia, cuna del Islam, estaba compuesta principalmente por diversos grupos de beduinos gobernados por un jeque y unidos por una gran

³² El sufismo es la versión del Islam con una corriente mística y alejada de la ortodoxia, buscan unirse en lo divino, aniquilando el yo material, buscan el amor, e involucramiento con Dios, cosa no permitida en la ortodoxia. Existen varias corrientes de sufismo. Cohen Claude, "El Islam, Desde sus orígenes hasta el comienzo del Imperio Otomano", Siglo XXI. Colección Historia Universal Diciembre, 1972. pág 70.

³³ Su significado literal es "Resignación a la voluntad de Dios". Corán, SURA III, 79.

solidaridad tribal. Su religión era bastante rudimentaria estructuralmente y con vagas relaciones a viejas creencias semíticas (terror a los demonios, cultos a piedras preciosas, peregrinaciones, etc.)

Se dice que Mahoma al contar con 40 años de edad, comenzó con sus predicciones y revelaciones que posteriormente fueron plasmadas en el Corán, que es un conjunto de preceptos morales, religiosos, civiles y políticos mezclados con exhortaciones, promesas y amenazas relativas a la vida futura, así como relatos tomados con cierta fidelidad de la Biblia, de las tradiciones árabes del cristianismo. El sentido fundamental del Islam es el de la comunidad y el de la mutua solidaridad.

Mas que profeta, Mahoma fue el fundador de una fe y de un Estado en una forma indisoluble entre ambos y con una base de cofraternidad que va por encima de los lazos tradicionales del clan y de la tribu. La nueva religión tenía como objetivo, entre otros, la sobreposición al culto idólatra, dándole así una mayor coherencia a las luchas a sostener. Prescribe en monoteísmo; las abluciones; la limosna; al respeto a los ancianos, mujeres y niños: las peregrinaciones a la Meca, ayunos, instituyó la poligamia, la Ley del Talió³⁴ y la Guerra Santa.³⁵

Alá³⁶ comunicó a los hombres sus deberes por medio de Mahoma en una ley que es religiosa y social al mismo tiempo. Con respecto a Dios, el deber principal es la fe y la sumisión a su voluntad (lo cual da sentido a la palabra Islam; el que se somete es el "musulmán").

³⁴ "En la ley del Talió esta nuestra vida, ¡ oh hombres dotados de inteligencia! Tal vez acabareis por temer a Dios, *ibid*, SURA II, 187.

³⁵ " Combatidles hasta tanto que no tengáis que temer a la tentación y hasta que todo culto sea el del Dios único. Se ponen término a sus acciones, entonces, no más hostilidades, a no ser contra los perversos". *Ibid*, SURA II, 189.

³⁶ Nombre de la deidad musulmana. Su nombre era conocido antes de la época de Mahoma como la divinidad más fuerte de la Meca y significa " El Dios".

Después de la muerte de Mahoma (632 d.c.) el Islam tuvo una rápida expansión en la cual fue capaz de absorber creencias y prácticas pre-islámicas de sus nuevos conversos. La muerte del Profeta suscitó una lucha por la dirigencia del Islam y la tarea de continuar la conversión de los infieles. Con el triunfo de Umar se fundó la Dinastía Omeya (661-750) en Damasco, la cual impulsó la expansión musulmana por el Oeste del Océano Atlántico y al este de Asia Central, conquistando además el Norte de África y España hasta llegar a realizar diversas incursiones en Francia. A Umar se le atribuye la iniciativa de fundar la mayoría de las instituciones que existirían más tarde en el mundo musulmán. Asimismo, instituye los conceptos de " conversión o expulsión" sumisión, libertad de culto limitada, pago de impuestos y las obligaciones de fidelidad, proporcionar albergue a los musulmanes o el uso de vestimenta a la usanza árabe, etc.

Aunque en los inicios de esta dinastía hubiese sido difícil prever sus alcances como imperio y su impacto sobre religiones y civilizaciones tan firmemente establecidas como la cristiana, la fuerza de cohesión aquellas tropas residía en su ubicación geográfica relativamente central con respecto a las distintas fronteras que atacaban, y en la disponibilidad casi permanente de sus tropas seminómadas o " voluntad de la fe", que se nutrían a costa de los rezagos de tendencias autonómicas surgidas del Imperio Bizantino³⁷ que fueron adheriéndose posteriormente al nuevo credo.

Umar y sus seguidores basaron la expansión de su imperio en el Jihad o Guerra Santa, situación que proporcionó mayor integración grupal, además de fomentar entre las tropas la difusión de sólidas prácticas y enseñanzas islámicas y el deseo de pertenecer a una clase dominante (la conquistadora)

³⁷ Solamente las clases altas, los grandes propietarios, etc. habían sido helenizados, lo cual acrecentaba las tendencias autonómicas que con gran facilidad tomaban formas religiosas.

poseedora de derechos y un mayor status socioeconómico. Su fuerza derivada del entusiasmo religioso, era reforzado por cuestiones como el botín, no sólo en un sentido material sino como una manifestación del apoyo de Alá.

En el año 750, la Dinastía Omeya fue desplazada por los 'Abbasies (750-1250), los cuales influyeron decisivamente en la vida religiosa, intelectual y en las costumbres de la mayoría de los pueblos de la cuenca del Mediterráneo, herencia que prevalece hasta hoy en día en gran parte del mundo.

3.4 Evolución del imperio islámico, la modernidad y la decadencia

Tras haber pasado su período constitutivo y de consolidación, el imperio Islámico continuó su expansión arribando a la modernidad bajo el liderazgo Turco-Otomano encontrándose frontalmente con el mundo Occidental, lo cual implicaría, la llegada a la cima junto con su declive. El enfrentamiento con el Imperio Zarista y con los Habsburgo en condiciones de inequidad militar trajo como resultado el fracaso del intento de anexión de Viena por parte de los otomanos en 1683.

El emperador Selim III (1789-1807) fue quién emprendió la tarea de la modernización del ejército otomano introduciendo instructores y manuales de entrenamiento franceses, lo cual trajo el descontento del cuerpo profesional, quienes terminaron deponiéndolo tras una revuelta popular. Su sucesor, Mahmud II y su aparatosa élite burocrática, no fueron lo suficientemente fuertes para hacer frente a la superioridad tecnológica y el capitalismo de los europeos. Existía una creciente preocupación entre los círculos intelectuales otomanos por el rezago, aunque al mismo tiempo quedaba prohibida cualquier posibilidad de renovación intelectual, debido a su forma de ejercer y mantener el

poder a través de la fuerza y la aplicación de restricciones, utilizando a la religión en su forma ortodoxa para cohesionar al pueblo y obtener su respaldo.

Paralelamente, Mahmud II empezó un proceso de tanzimat (significa reorganización) abrogando el sistema feudal, previéndose la equidad simbólica para los ciudadanos otomanos (musulmanes o no), así como la seguridad de la vida y la propiedad de todos los habitantes del Imperio. En 1847 fundó escuelas militares y estableció códigos comerciales y criminales basados en los textos Napoleónicos. Las reformas implicaron la limitación de la Shaaria³⁸ a asuntos personales y la popularización en el uso de la vestimenta occidental entre la población, hecho que significó la visible diferenciación entre los burócratas y oficiales militares con los sacerdotes o ulamas.

En 1876, el Sultán Midhat Pasha estipuló la creación de un Cámara electa y una constitución que incluía una especie de “ Bill of Rights”, acciones sin precedentes en la historia musulmana. Sin embargo, en 1877 la Armada Rusa cruzó las fronteras Otomanas y llegó hasta Estambul. El Sultán tuvo que firmar el Tratado de San Estéfano en 1878 de acuerdo a lo cual, Chipre pertenecería a Gran Bretaña y Túnez a Francia; posteriormente, fue obligado a contratar asesores alemanes para implementar reformas, así como permitir el libre tránsito de inspectores judiciales europeos por su territorio, actos que implicaron graves injerencias al interior del Imperio.

Como reacción a lo anterior, su sucesor Hamid II, condenó a Tanzimat culpando a M. Pasha y a sus reformas de la humillación que vivieron frente a los europeos.

³⁸ Ley Islámica. Es el conjunto de preceptos que deban guiar la vida pública y privada de todo musulmán. Ha sido codificada por los juristas apoyados en el Corán y en los dichos y hechos del Profeta transmitidos por sus compañeros.

En 1876 suspendió el Parlamento y la Constitución repudiando el modernismo islámico, al argumentar que la implementación de la reforma secular al sistema judicial había destruido la cohesión social y propuso regenerarla mediante la activación de las masas populares bajo una plataforma islámica religiosa mientras modernizaba únicamente el aparato tecnológico. También trató de crear un movimiento pan-islámico, en los momentos en que florecía un fuerte sentimiento anti-británico entre los musulmanes, a raíz de la invasión inglesa a Egipto.

Para los inicios del siglo XX el mundo islámico ya había probado que el acercamiento interno hacia el Islam, paralelo a un proceso expansionista panislámico hacia el exterior, había resultado inadecuado para revitalizar el desintegrado imperio. La falta de cohesión interna, su atraso tecnológico frente a las potencias europeas y el avance colonialista de éstas, aparecían como estertores que denotaban su final: en 1913 el Imperio Otomano había perdido casi todos sus territorios europeos además de Libia.

Sin embargo, podía percibirse que el reducido imperio se había vuelto más homogéneo religiosamente, cohesión que facilitó la legitimación de la alianza con Alemania durante la Primera Guerra Mundial, episodio que significó el final del último Imperio Islámico, a pesar de los importantes avances hacia la modernización que Mustafá Kemal realizaba en Turquía.³⁹

³⁹ Mustafa Kemal es conocido como el gran reformador.

CAPÍTULO IV

EL PAPEL DE LA MUJER EN EL RESURGIMIENTO DEL FUNDAMENTALISMO ISLÁMICO (ARABIA SAUDITA)

4.1 Las nuevas condiciones sociales de la mujer proclamadas por Mahoma

Con el comienzo del nuevo Estado islámico que se estaba conformando con la religión que predicaba el profeta Mahoma en Medina,⁴⁰ se estableció un nuevo orden social basado en la religión monoteísta, mientras que en la Meca, continuaban con la predicación politeísta misma que se expresaba en tres divinidades femeninas: ALLAT -(la diosa)- que representaba la imagen de Atenea, AL- OZZA -(ocho la muy poderosa)- que representaba la belleza de Venus y MANUT, la diosa del destino y de la muerte.

La fuerza ideológica que proclamaba Mahoma lo ayudó a regresar de Medina a la Meca para proclamar y abolir a estas ídolas de piedra. Este suceso marcó la vida futura de la mujer ya que la caída de las diosas significó la renovación social de la Yahiliya. Existen diversos relatos acerca de la abolición de las diosas mismas que muestran el principio de la sumisión del sexo femenino bajo el masculino y la victoria definitiva del hombre sobre la mujer.

Una vez que el Islam se estableció en la península arábiga, se empezó por desplazar las costumbres comunes de la Yahiliya de convivencia temporal ya que de acuerdo a los preceptos del Islam, se consideraba como un "cómplice de prostitución" que solo satisfacía el apetito sexual.

⁴⁰ Aquí, la sociedad pagana se burló de Mahoma, motivo por el cual, emigró primero a Medina en una hýra-(o hégira)- y fue ahí el comienzo de su predicación.

La mujer, en especial, fue la primera en someterse a las nuevas normas de conducta proclamadas por el Islam, se abolió la libertad de la mujer en materia sexual sometiéndola a una serie de leyes que le impedían decidir acerca de su vida privada.

El matrimonio fue la primera ley en institucionalizar la unión de una pareja para así terminar definitivamente con las costumbres de la sociedad de la Yahiliya. Este suceso fue otra muestra ejemplar del principio patriarcal que se estaba conformando bajo la idea de que Dios así lo deseaba.

Asimismo, el triunfo de Dios sobre las Diosas femeninas significó que el hombre todo lo dominaba y era deber de la mujer obedecerlo en todo. Erdmute Heller y Hassouna Mosbahi, explican que de acuerdo a los preceptos coránicos, hay una Sura muy larga dedicada a la mujer en la que se explica sus deberes hacia el hombre: "Los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Dios ha dado a unos. (es decir a los varones, más que a otros) Las mujeres virtuosas son devotas y cuidan en ausencia de sus maridos, de los que Dios manda que cuiden. ! Amonestad a aquéllas de quienes temáis que se rebelen, dejadlas solas en el techo, pegadles! Si os obedecen, no os matáis más con ellas. Dios se excelso y grande".⁴¹

Las mujeres no podían hacer caso omiso a estos deberes y debían cumplirlos tal y como exigía. Con el paso del tiempo se fueron creando más restricciones sociales con respecto a la conducta de la mujer.

En cuanto al trabajo lírico perpetuado por los poetas de la Yahiliya, mismos que se reconocían por los versos dedicados a la mujer le pareció al Profeta una

⁴¹ Erdmute Heller y Hossouna Mosbahi.

amenaza contra el carácter único de Alá. Por ello, los poetas eran considerados peligrosos por la cuestión de situar sentimientos de pasión por encima de Dios.

Asimismo, la poesía, se llegó a considerar un motivo de excitación a los sentimientos del hombre, razón por la cual quedó reglamentada y por ello la lírica islámica adquirió rasgos platónicos.

El matrimonio se convirtió en una ley divina y evitó que las parejas tuvieran mayor libertad sexual; el amor libre se convirtió en una ZINA (fornicación o relación sexual prohibida) y el castigo era muy severo, "flagelad a la fornicadora y al fornicador con 100 azotes", aquél que contemple las formas de una mujer y penetra en su mirada a través de los vestidos de ella hasta el punto de poder distinguir la forma de sus huesos no respirará el aroma del paraíso".⁴² La mujer en especial, fue la que más se vio sometida a esta nueva norma ya que se consideraba que el poder seductor femenino -(fitna)- causaba rebeliones y desórdenes entre la sociedad que se estaba conformando.

4.2 La situación del velo

Al considerarse a la mujer como un peligro social por su poder seductor, el hecho de cubrirse con un velo significó otro medio para evitar desórdenes y tentaciones en la sociedad islámica que empezaba a conformarse y así se intentaba borrar por completa la imagen de la mujer en los lugares públicos.

Existen diversas interpretaciones acerca del origen del velo.

Originalmente el velo existía antes de la llegada de Mahoma, en diversas regiones, como en Siria y Palestina. El velo era considerado en estas

⁴² ibidem p. 50.

regiones como símbolo de status, sin embargo en los hadiths se dice que el velo surgió para identificar a las esposas del Profeta Mahoma, ello se debió a partir de un incidente que obligó a Mahoma a que las mujeres lo usaran obligatoriamente. "La casa de Mahoma estaba siempre abierta para todo el que quisiera entrar a conversar, comer u orar. Al tener por aquel entonces cinco esposas jóvenes y bellas en su casa, su presencia causaba tentaciones entre los hombres visitantes. Por consejo de sus compañeros en esta cuestión, Mahoma comenzó a evitar desórdenes separando a las mujeres y a través de una cortina que dividía el área en la que ellas se encontraban (Hiyab) y además les ordenó bajar la mirada con recato.

Posteriormente, debido a que la condición política del Profeta se volvía más intensa por la conversión del estado islámico en Medina, sus adversarios políticos, entre ellos Omar (que más tarde sería Califa) le exigían considerar el asunto de los derechos de la mujer y la prescripción del velo. Esta situación obligó a Mahoma a actuar nuevamente como legislador más que como persona, ordenando el uso del velo para todas las mujeres llegando a convertirlas en algo prohibido e invisible (Haram)".⁴³

El velo significaba el apego a la identidad islámica y a la religión además de que su uso era un signo de distinción sobre las mujeres que eran infieles y prostitutas.⁴⁴

Las leyes islámicas se seguían con gran rigidez al grado de denunciar el adulterio, la prostitución y a las mujeres que no portaran el velo. Después de la cuestión del uso del velo, procedieron otras leyes más severas para la

⁴³ Ibid pág. 162.

⁴⁴ Al hombre se le obligó también cubrir su cabeza con un turbante -(amama)- ya que marcaba una separación entre la incredulidad y la fé.

mujer, como la de otorgar pleno derecho al hombre de pegarle a su mujer cuando lo desease; "¡Amonestad de quienes temáis que se rebelen, dejadlas solas en el lecho, pegadles!...Si temáis una ruptura entre los esposos, nombrad un árbitro de la familia de él y otro de la de ella. Si desean reconciliarse. Dios hará que lleguen a un acuerdo".⁴⁵

De esta manera, el uso de la violencia se convirtió en una costumbre, al ser esta propuesta como un derecho del hombre dentro de las leyes islámicas en dónde nuevamente la más afectada era la mujer, aunque existía una reforma que beneficiaba de cierta manera a la mujer y que consistía en que se exigía al hombre actuar con justicia entre sus mujeres, pero "justicia" no en los términos que todos conocemos, sino a que el hombre tenía la obligación de mantener a todas las esposas que adquiría así como a los hijos que tenía con ellas, a este respecto el Corán dice lo siguiente: "Si teméis no obrar con justicia, casaros con una sola (mujer)".⁴⁶

4.3 La Mujer a partir de los Derechos Humanos

"La ley no es un fin en sí mismo es un instrumento a través del cual es posible promover la verdadera igualdad de la mujer".⁴⁷

El origen del movimiento de "Derechos Humanos" surgió de las revoluciones y las reclamaciones -(por un cambio de gobierno)- del mundo de Occidente -(Inglaterra, luego Estados Unidos y después Francia)-. Dicho movimiento tuvo sus raíces en la comunidad filosófica y científica a principios del siglo XVIII. Pensadores como Voltaire, Montesquieu y Rousseau,

⁴⁵ Ibid, pág. 165.

⁴⁶ CORAN 4 SURA 3.

⁴⁷ Camerón Vargas "Perfiles en Desarrollo de niños y niñas", 1996, pág. 69.

desarrollaron el concepto de derechos naturales bajo la idea de que el ser humano por naturaleza posee derechos y libertades intrínseca e indiscutibles.

El gran significado de Derechos Humanos se expandió hacia otros países del mundo y ya para el siglo XIX adoptó nuevas formas con respecto a los derechos económicos, sociales y políticos, relacionados con los derechos de los trabajadores.

En el siglo XX, después de la Segunda Guerra Mundial, surgió la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" proclamados por la Organización de la Naciones Unidas con relación a la igualdad de los derechos de la mujer con respecto a los del hombre, bajo el tema (retomado de los argumentos en los pensadores del siglo XVII) de "libertad de igualdad".

A partir de estas ideas, surgieron grandes polémicas con relación a estos temas ya que se consideraba la idea de que no podía existir igualdad debido a que el hombre y la mujer son iguales como seres humanos pero son físicamente distintos; por ello, el concepto de igualdad se adoptó en términos de identidad y equidad.

A partir de la inserción de estas ideas, la incorporación de la mujer al trabajo remunerado se utilizó para ser explotada y usada, y las dificultades que surgieron en torno a la noción de libertad e igualdad en el trabajo acrecentó el tema de que la mujer no podía tener equidad por ser físicamente diferente al hombre (aunque ello no signifique subordinación):

"La mujer y el hombre son dos estrellas en órbitas diferentes ni al sol le conviene que alcance la luna... ni a la noche adelantar al día. Cada uno navega en una órbita".⁴⁸

⁴⁸ 36,40.

"La condición básica para la felicidad del hombre y de la mujer y, en realidad de toda la humanidad, es que cada sexo continúe moviéndose en su órbita. La libertad e igualdad será beneficiosa mientras ninguna de ellas deje su órbita y dirección natural. "Lo que ha sembrado los problemas y dificultades en esta sociedad es el hecho de la rebelión contra el orden natural".⁴⁹

Estas citas demuestran que los conceptos de igualdad y equidad que comenzaban a insertarse en el mundo a favor de los derechos de la mujer, parecían revertirse en contra de las mismas ya que se acrecentó la violencia laboral y doméstica hacia las mujeres que comenzaban a adoptar estas nuevas actitudes ya que, situaciones como estas ayudaban a reafirmar la idea de que la mejor opción consistía en continuar con el orden tradicional y natural con respecto a la condición de la mujer.

Sin embargo, a partir de los años cuarenta, se originó el movimiento feminista en Europa y Estados Unidos (a través de Naciones Unidas) para combatir el aumento de la violencia del hombre hacia la mujer en el trabajo. Por primera vez comenzó a realizarse estudios en torno a su contribución en el desarrollo socioeconómico.

Durante esta década, el movimiento feminista se expandió hacia los países subdesarrollados para propagar los temas con relación a los Derechos Humanos y, en especial, el comienzo de lucha contra la violencia, pero no sólo en el hogar o en la esfera laboral sino combatir la violencia que se realiza como parte de la cultura, como lo demuestran los países de Africa en la práctica de la circuncisión femenina o los asesinatos que comúnmente se cometen en las mujeres de India por cuestiones de dote.

⁴⁹ Heller, Herdmute; Mosbahi, Hossouna, p cit, pág. 88.

Ante estas situaciones, fue necesario adoptar y crear nuevas medidas, a través de la ayuda internacional para erradicar estas actitudes de violencia y desigualdad en las mujeres; fue entonces cuando se originaron diversas Conferencias acerca de la condición de la mujer, mismas que fueron organizadas y celebradas por las Naciones Unidas para la creación de estrategias de acción hacia la mujer en el mundo contemporáneo.⁵⁰

Los países de Asia, África y Latinoamérica, inspirados por este nuevo dinamismo, comenzaron a adoptar nuevas políticas a través de diversas organizaciones regionales⁵¹ a favor de los derechos de la mujer; Asimismo, la investigación en temas relacionados con la violencia, el acceso a la justicia, Derechos Humanos, entre otros, fueron el motor principal para promover campañas a favor de los derechos de la mujer en todas las regiones del mundo.

A pesar de la difusión que se ha hecho en torno al tema de los derechos de la mujer y que además es uno de los grandes temas de fin de siglo; las presiones sociales continuarán constituyendo un obstáculo, especialmente, en

⁵⁰ La Primera Conferencia se celebró en la Ciudad de México, en 1975, bajo el tema de "Igualdad, Desarrollo y Paz"; la 2ª Conferencia Mundial, celebrada en Copenhague, en 1980, y en donde se añadieron tres subtemas: "Educación, Empleo y Salud"; la 3ª celebrada en Nairobi, en 1985; se desarrolló orientándose hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000, para promover la potenciación de la mujer y el disfrute de los derechos humanos y finalmente, en Beijing, se llevó a cabo el 30 de Agosto de 1995, el Foro de las Organizaciones No Gubernamentales sobre las mujeres, misma que aprobó un proyecto de plataforma de acción a favor de los derechos de la mujer. -(Para una mejor información acerca de las conferencias celebradas y organizadas por Naciones Unidas a favor de los derechos de la mujer, Ver; La mujer...Retos hasta... el año 2000, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).

⁵¹ Surgieron organizaciones que se distinguían por su carácter autónomo, y porque además adoptaron medidas de cooperación a favor de los derechos de la mujer, entre ellas figuraron: " El forum Jurídico y de Desarrollo para la mujer en Asia y Pacífico"; " El Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos Humanos"; y " El Desarrollo Jurídico de la mujer en Africa".- (Ibid pag. 45).

sociedades que se distinguen por su apego a las tradiciones, en donde la desigualdad entre el hombre y la mujer está profundamente comprometida en la trama social y la cultura popular: "No basta cambiar la letra de la ley, también debe cambiarse el espíritu".⁵² Por ello, se intenta divulgar los conocimientos necesarios en materia legal ya que pueden coadyuvar a la mujer a conocer el espíritu de las leyes, ejercer sus derechos y, desempeñar una función en la transformación de ciertas actitudes y valores.

En la actualidad, aparecen artículos en la prensa y, los medios de comunicación informan constantemente acerca de los éxitos de la mujer en el mundo de los negocios.

Sin embargo, a medida que se intensifican las desigualdades económicas existentes, los gobiernos asignan menos recursos a las cuestiones relativas a la mujer; además (a propósito de esta investigación), el fundamentalismo religioso en algunos países, impone nuevos obstáculos a la lucha de la mujer por la igualdad.

En especial los países árabes (Egipto, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Irán, Siria, Túnez y Turquía), siguen absolviendo parcial o totalmente a los maridos y a otros parientes masculinos de las acusaciones de homicidios o de graves lesiones personales. Este hecho demuestra que a pesar de los progresos que se han desarrollado en torno al tema de derechos de la mujer, todavía existen millones de mujeres maltratadas en sus hogares y que además son discriminadas en el ámbito laboral.

⁵² Parte de la Conferencia señalada por tina Anselmi, de Italia, en las Conferencias celebradas en Nairobi.

Las reformas legislativas y los programas destinados a impartir conocimientos legales a la mujer con el fin de protegerla y asegurar sus derechos se puede lograr con la modificación de los sistemas de enseñanza, de modo que se condene completamente la violencia y la discriminación de los grupos fundamentalistas.

Sin embargo, estas estrategias para los países de Asia Sudoccidental, en donde el fundamentalismo Islámico va en auge, sólo pueden ser tomados como alternativas ya que la religión constituye parte fundamental en la política y, la inserción oficial de nuevas leyes promovidas por Occidente, significaría alterar su soberanía. No obstante, a través del esfuerzo de los movimientos perpetuados por activistas feministas, de los partidos políticos y de las uniones sindicales en Asia Sudoccidental, se han establecido redes informales de todas las clases sociales que prometen mucha movilización feminista en el futuro.

En mi opinión sería un paso más para las mujeres que se encuentran no nada más en Arabia Saudita, sino en todo el Medio Oriente, pero desgraciadamente encontramos la dificultad por parte de las mujeres de aprovechar estas oportunidades debido al temor en el que viven por las leyes coránicas, lo que se debería hacer es dar una buena información y establecer leyes de acuerdo a proteger sus derechos humanos y enseñarles a que se tengan un respeto a ellas mismas y que existen los derechos humanos.

4.3.1 Los derechos de la mujer islámica

A pesar del progreso social que se impone en el mundo a través de la universalización cultural que proclama Occidente, resulta contradictorio la inserción de estos elementos en una sociedad como la islámica, en donde la

religión se ocupa de establecer las directrices fundamentales que deben aplicarse entre los seres humanos así como los derechos y obligaciones de los individuos en diversas situaciones. Es por ello que el hombre musulmán minimiza los derechos de la mujer a pesar del progreso que se ha logrado en relación a este tema en el mundo Occidental.

Algunos filósofos islámicos argumentan que el Islam es una religión eterna, misma que puede adaptarse a cualquier época y tiempo: " Una vez que las circunstancias temporales han cambiado, enseguida aboliremos las leyes existentes y estableceremos otras leyes en su lugar".⁵³ De esta manera, el Corán se convierte en el instrumento mediante el cual se puede lograr establecer nuevas normas que coadyuven al progreso de los derechos de la mujer islámica, ya que es ahí mismo donde encontramos versículos que protegen a la mujer.

En cuanto a que se encuentran versículos a favor de la mujer eso es un hecho pero, en la realidad se ve como aplican el Corán a conveniencia ellos, la interpretación que se formula es a beneficio de unos cuantos esto es que el hombre musulmán lo que trata siempre de evitar es que la mujer sea tratada como lo que es un ser humano que cuenta con los mismos derechos y obligaciones que ellos tienen y que de igual manera es una persona productiva y dejar atrás el considerarla únicamente como objeto sexual, por lo que se tiene que seguir buscando los medios o las formas para regularizar y establecer un modo de vida para la mujer en aquel país.

⁵³ Mutahari, op. cit pág. 60.

4.4 Los derechos de la mujer en el Corán

A pesar de las restricciones que se le imponen a la mujer por la diversidad de interpretaciones que se han hecho en el Corán y en las Hadiths (mismos que fueron creados por el hombre), en el Corán se le otorga un status a la mujer de acuerdo a su cultura, es decir; en temas relacionados con la familia⁵⁴, se le otorgó el derecho a la mujer de casarse, de procrear y de hecho, se estableció la idea de que el mundo del hombre le corresponde el poder y la religión y el mundo de la mujer le corresponde la familia; los hombres dominan las calles y las mujeres en su casa pero detrás de un velo.

En cuanto a la visión que se tiene de la mujer como compañera, el Islam dice que el amor de la mujer es fundamental en la vida de los hombres, el Profeta Mahoma decía lo siguiente: "Yo apreció el perfume, las flores y la oración".⁵⁵ Anteriormente mencionamos que muchos hombres consideraban la idea de que la mujer era considerada como un mal inevitable y necesario y por ello, las trataban con desprecio y desdicha, mientras que en el Corán se hace una mención especial a la mujer: "es (la mujer) una bendición especial para el hombre" y es importante destacar que hace siempre referencia de que "fueron creados el hombre y la mujer".

Otro tema fundamental es la cuestión económica, en el sentido de sí la mujer tiene el mismo derecho que el hombre de disfrutar los frutos de su trabajo. El Corán establece que "ios hombres tendrán parte según sus méritos y las mujeres también"⁵⁶ y por ello hombres y mujeres tienen derecho al fruto de su esfuerzo y trabajo.

⁵⁴ La mujer de acuerdo al Islam tiene el derecho de divorciarse siempre y cuando la separación sea necesaria ya que no es bien visto por la religión.

⁵⁵ Mutahari pág. 89.

⁵⁶ Ibid. pág. 159.

En cuestiones relativas a la herencia (misma que ha sido tema de discusión entre los árabes del período preislámico)-, el Corán argumenta "Sea para los hombres y mujeres una parte de lo que padres y parientes dejen".

De esta manera, podemos observar que en el Islam se otorga cierta independencia económica a la mujer aunque sea un sentido humanitario ya que sólo se puede adoptar mientras las esposas no se enfrenten a sus maridos, hijos o padres. Esto demuestra que el hombre tiene entonces la obligación de mantener a la mujer y a su familia.

A este respecto, como mencionamos anteriormente, observamos que en el caso de la poligamia, el Islam establece el derecho al hombre de tener cuatro esposas siempre y cuando a las cuatro se les mantenga y reciban un trato igual, de lo contrario, deben conformarse solo con una.

Estos son algunos de los ejemplos en referencia a los derechos de la mujer establecidos en el Corán. Sin embargo, resulta contradictorio para Occidente aceptarlos ya que no se adecuan con las perspectivas de desarrollo relativos a los derechos humanos acerca de la mujer ya que carecen de iniciativa para impulsar realmente proyectos en torno al desarrollo profesional y personal de la mujer.

4.5 Comparación con los derechos de la mujer en México

Si hablamos de la mujer en México es como se ha mencionado a lo largo de este trabajo de investigación, es un tema muy subjetivo, pero como es la mujer en México, a lo largo de la historia la mujer mexicana ha sufrido muchas transformaciones, pero en mi opinión fue a partir de los años 70's cuando la mujer comenzó a exigirle a la sociedad y al gobierno un lugar, para que

tuviera derechos y obligaciones al igual que el hombre y lo ha obtenido, y no solo hablo de México, sino que ha sido un acontecimiento a nivel mundial, pero se sabe que no en todos los países del mundo logro su independencia, libertad, la mujer y me refiero especialmente en países del Medio Oriente, dónde en general la mujer es considerada un objeto sexual, que no cuenta ni con derechos, pero si con obligaciones. A lo largo de este trabajo de investigación, me he percatado que sí han buscado tener más libertad; pero, qué es lo que las limita, ¿acaso será la religión?, ¿acaso las tradiciones o la cultura?, ¿será tanto el temor hacia el hombre o hacia Dios?, o más bien miedo a ella mismas?. Pero en relación a esto es muy difícil saber cual es la realidad que sucede en las mujeres que viven en países del Medio Oriente, pero lo que interesa es la mujer mexicana que en varias ocasiones contrae matrimonio con hombres musulmanes y son llevadas a Arabia Saudita, pero ¿porqué contraen matrimonio? Porque los hombres de aquel país que vienen a México, ya sean a estudiar o a trabajar y conocen a una mujer mexicana se casan y muchas de estas no están informadas acerca de la religión islámica y mucho menos cual es la situación de aquel país, por lo que aceptan realizan los trámites correspondientes ante la Secretaría de Gobernación para poder contraer matrimonio, pero no les informan a lo que se están arriesgando. Los trámites ante la Secretaría de Gobernación son pocos que es llenar la solicitud, informar el tipo de forma migratoria, así como, la situación económica (por medio de cuenta bancaria del extranjero), Se critica que la Secretaría de Gobernación no hace un estudio más minucioso y mucho menos informa a la mexicana cuál sería su situación en aquel país.

Arabia Saudita a pesar de que es un país de Medio Oriente, cuenta con tratados internacionales con otros países, pero específicamente con México y en base a discriminación a la mujer cuenta únicamente con un tratado

multilateral. Por lo que más adelante, ofrezco la propuesta de crear un tratado de manera bilateral en los que únicamente México y Arabia Saudita sean parte, en el que la mujer mexicana se respeten sus derechos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como no pierdan esta la nacionalidad mexicana al momento de contraer nupcias con persona de Arabia Saudita, en fin que le sean válidas las garantías individuales.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE PROTECCIÓN CONSULAR ENTRE
MÉXICO Y ARABIA SAUDITA, DIRIGIDO ALAS MUJERES
MEXICANAS QUE RADICAN EN LA COMUNIDAD
MUSULMANA DE ARABIA SAUDITA

En base a lo anterior la propuesta que se plantea en este trabajo de investigación es la realización un tratado bilateral entre los México y Arabia Saudita para que el gobierno Mexicano tenga el conocimiento de cuantas mexicanas se encuentran en aquel país y que se tenga un control para que a estas se les sean respetados sus derechos. Los temas que aborda este Tratado son: la discriminación a la mujer, la protección consular, la vigilancia y la cooperación entre ambos países así como los derechos en el cual se menciona la integridad física y moral de la mujer y por último las obligaciones entre los Estados parte.

Después de una serie de negociaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y Arabia Saudita, se llego al siguiente:

Los Estados Unidos Mexicanos y Arabia Saudita harán lo posible por incrementar la protección consular a la mujer mexicana entre ambos países, particularmente en proteger sus derechos y evitar la discriminación y el maltrato de estas en aquel país.

5.1 Convenio de protección consular para proteger los derechos humanos de las mujeres mexicanas que “ radican” en Arabia Saudita.

ARTICULO 1

Los Estados Unidos Mexicanos y Arabia Saudita realizarán todas las acciones para brindar protección consular a la mujeres de mexicanas

radicadas en el segundo país, particularmente en relación a la discriminación, maltrato y abuso de estas en Arabia Saudita.

El objeto del presente tratado es promover la protección Consular a toda aquella mujer mexicana que pise suelo de Arabia Saudita.

ARTICULO 2

El presente convenio tiene el propósito de evitar la discriminación entendiéndose por esta el trato diferenciado a personas o grupos sociales en igualdad de condiciones que ocasiona la afectación de sus derechos, siendo muchas veces este por cuestión de religión y de sexo, por lo que el presente convenio esta sujeto a todas las leyes y reglamentos relativos a Derechos humanos principalmente de ambos países

Los derechos fundamentales que tutela el presente convenio para ambos países son:

- a) La igualdad de sexos.
- b) La libertad en todas sus manifestaciones.
- c) La seguridad jurídica.
- d) La propiedad.

ARTICULO 3

Por lo que toca a la igualdad se destaca que el hombre y la mujer para los efectos del presente convenio gozan de los mismos derechos civiles. Se

toma en consideraciones que la capacidad de ambos géneros es igual para desempeñarse en la vida.

ARTICULO 4

La mujer mexicana para el ejercicio de sus actividades cotidianas disfrute de la libertad de pensamiento, de tránsito y cualquier otro tipo de sus manifestaciones.

ARTICULO 6

Para que los derechos fundamentales consagrados en los diferentes instrumentos internacionales y en la legislación local de cada uno de los Estados parte sean respetados, estos deben promover los mecanismos para su cabal cumplimiento garantizando con esto la seguridad jurídica.

ARTICULO 7

Así mismo el presente tratado, reconoce que tanto el hombre como la mujer deben de tener protegido su patrimonio y por lo tanto este instrumento jurídico internacional promoverá su protección.

ARTICULO 8

Las disposiciones del presente convenio comenzarán a entrar en vigor a partir de la ratificación hecha por el senado de la República y posteriormente su publicación y entrada en vigor en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 9

Los Estados parte de la presente Convención establecen que, las mujeres mexicanas casadas con un varón de nacionalidad Arabe, no perderán su nacionalidad mexicana u por lo tanto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales las protegerán.

ARTICULO 10

A fin de facilitar la realización de este Convenio, ambas Partes acuerdan consultar una a la otra cualquier asunto que surja del mismo o en relación con este.

Para tal efecto, ambos países integrarán una Comisión conjunta que se reunirá a petición de cualquiera de las partes en una fecha convenida.

ARTICULO 11

Este convenio esta sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos se efectuará en la capita de Riyadh, Arabia Saudita.

ARTICULO 12

Este Convenio surtirá efectos provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha ñeque se efectúe el canje de los Instrumentos de Ratificación.

En fe de lo cual, los suscritos firman el presente Convenio, dado en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Riyadh, Arabia Saudita, el día

siete del mes de enero del año dos mil cinco, dos en español y dos en árabe, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos.

Por el gobierno
De Arabia Saudita

Luis Aberto Derbez

Abbas El Shaffie

CONCLUSIONES

Se confirma que la ideología de Occidente no es universal y existen otras ideologías como la islámica.

En este contexto, el tema de la mujer en esta investigación de tesis fue un caso muy particular para demostrar que las ideas fundamentalistas ya sean estas de carácter religioso o político han tendido al efecto de utilizar a la mujer para reforzar su argumento, ya que son ellas los pilares del orden social. En el Islam la mujer es considerada como eje central de su sociedad dado que ella garantiza los valores y tradición, por lo que observamos que la mujer musulmana es fuente que lucha contra los movimientos fundamentalistas bajo el argumento de aprovechar los beneficios de la modernidad y al mismo tiempo continuar con la religión del Islam.

El haber incursionado y estudiado los diversos códigos y religiones principalmente del Medio oriente, fue el identificar aspectos de importancia, permitiendo despejar algunas dudas y fundamentar criterios de juicio, abriendo un panorama más promisorio, Esto nos ha permitido instrumentar herramientas jurídicas que en determinado momento coadyuvaran al enriquecimiento cognitivo, sobre las leyes que permitan a mediano plazo, proteger jurídicamente los derechos de las mujeres mexicanas, ya que estas dentro del país cuentan tanto con derechos así como obligaciones, las cuales no nos olvidemos que se encuentran contenidas dentro de nuestra Carta magna por lo que mi interés, es que no nada más exista protección con ellas dentro de territorio nacional, sino también en el extranjero, pero principalmente en Occidente, que el gobierno mexicano les de la importancia

necesaria, ya que muchas de estas son llevadas a aquellos países por medio del engaño, que es en la mayoría de los casos, y al llegar a este territorio, son maltratadas tanto física como mentalmente y no solo por el esposo, sino al mismo tiempo por la familia de este, por algo la preocupación es que una cosa es la Religión, que en ningún aspecto habla referente al maltrato, es bien sabido que la mujer escoge con quién contraer nupcias, y muchas veces no ven antes cuales es la religión en que se basa, pero principalmente no ve las costumbres de estas mismas. Pero es bien sabido y cierto que la cultura musulmana, varia en gran parte a la tradicional cultura mexicana, ya que la primera se basa en gran parte a la religión y la segunda si cuenta con leyes para regular la conducta de todo ser humano.

Es por ello el interés el crear un Convenio Internacional entre México y Arabia Saudita para la protección de los connacionales en un estado diferente al nuestro, para proteger tanto sus derechos, como ayudarle y apoyarlos en cualquier situación jurídica, enfocándose en este tema de tesis a la mujer principalmente en aquel país.

Para el Estado Mexicano es una preocupación y deben asistir legalmente a la mujeres mexicanas domiciliadas en aquel país, para salvaguardar su integridad física y moral en aquel país, en base a nuestra Carta magna y demás leyes reglamentarias.

BIBLIOGRAFÍA

AZADIH, KIAN, Genders occupation and Wome´s status in post- revolutionary Iran "Midlle East studies, Vol.31, Jui 1992.

BAUSSANI, ALEJANDRO, *El Islam en su cultura*, Brevarios del fondo de Cultura Económica, Vol.448, México 1980, 280 págs.

BERTON WILLIAM, *Enciclopedia Británica Macro*, Edición No 15, Universidad de Chicago, 1992.

BRIERE CAIRE, " Irán: La Revolución en nombre de Dios", Editorial Terranova, México 1980.

CAPLAN LIONEL, *Studies in Religious Fundamentalism*, Estados Unidos, university press, 1987, 157 págs.

CAHEN CLAUDE, "El Islam desde sus orígenes hasta el comienzo del Imperio Otomano", Siglo XXI Colección Historia universal diciembre 1972.

CAHEN CLAUDE, " El Islam" Siglo XXI, Diciembre 1975.

CAHEN CLAUDE," El Islam: desde los Orígenes hasta el comienzo del Imperio" Editorial Siglo XXI segunda edición, España, 1972.

DESMOND, STEWART Y LOS REDACTORES DE LIBROS DE TIME-LIFE., *El Antiguo Islam*, Ediciones Culturales Internacionales, México, 1989, 191, págs.

ETIANNE BIUNO, " El islamismo radical" Siglo XXI, España editores, 1996.

FANON FRANTZ.- *Por la Revolución Africana*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1973, 223 págs.

HELLER ERDMUTE; MOSBAH, HOSSOUNA, *Tras los velos del Islam, Erotismo y Sexualidad en la Cultura Árabe*, Editorial Herder, Barcelona, 1995., 327 págs.

HELLER ERDMUTE; MOSBAH, HOSSOUNA, " LA emancipación DE la mujer y la mujer", Nueva edición, English Publisher, Inglaterra 1961.

JEHUDAH ZWIWERBLOWSKY,RAPHAEL, *Más allá de la tradición y de la Modernidad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

LEWIS BERNARD, " Islam and West", Oxford University Press, USA, 1993.

MAHOMA, El Corán, Editorial Época, México 2000.

RAMAZINI NESTA, "Women in Iran: The revolutionary Ebb and Plow", Middle East Journal. Vol. 47 No. 3, Summer 1993.

SIERRA KOBE MARÍA DE LOURDES, " Islam, sociedad y política", Colección Grandes Tendencias Contemporáneas num.21 coordinación de humanidades UNAM.

FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, " Teoría del Estado" Editorial Porrúa, Edición 20, México 1996.

VON GRUNEBAUN, G.E." El Islam: Desde la caída de Constantinopla hasta nuestros días", Editorial Siglo XXI, 3ª. Edición, México, 1980.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Edición 2001, 147 pags.

INTERNET

<http://www.palestine-info.com/hamas/leaders/>

<http://www.msanews.mynet.net/gateway/hamas/>

<http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAHOCC40/>

<http://www.israel-mfa.gov.il>

<http://iap.org/politics/misc/truth.html>

<http://www.womeningreen.org>.

<http://www.sre.gob.mx/tratados>

<http://www.onu.org>

<http://www.mundoglobal.com>